



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**Abogacía**

**“Análisis jurídico de las falencias en el procedimiento  
administrativo de la adopción”**

**Ayala Garcés, Lilibeth Corazón**

**AUTORA**

**Aguirre Hernández, Gabriela, Abg.**

**TUTORA**

Proyecto de grado presentada como requisito  
para la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República  
del Ecuador.

Otavalo, febrero de 2015

UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE ABOGACÍA  
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavaló, 5 de marzo 2015.

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

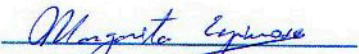
**“Análisis jurídico de las falencias en el procedimiento administrativo de la adopción”**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

C.I: 1003418694

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

  
Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Espinoza Carrera, Graciela Margarita, Mgs.

C.I: 1001352972

  
Tutor del trabajo de Grado

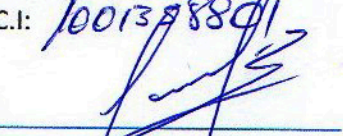
Nombre: Aguirre Hernández, Gabriela Patricia, Abg.

C.I: 100291096-4

  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Dávila Maldonado, José Iván, Dr.

C.I: 1001398801

  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Dávila Auz, Lenin Augusto, Abg

C.I: 100259876-9

## **DEDICATORIA**

Mi proyecto de grado se lo dedico con mucho cariño y amor a mis queridos padres Pablo y Ana Lucía por su sacrificio y esfuerzo por darme una carrera.

A mis recordados abuelitos Aníbal, Isabel y Fanicita quienes desde el cielo derraman bendiciones en mi vida.

A mi hermano Pablo por compartir alegrías y tristezas, quien con sus palabras de aliento no me dejó decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla mis ideales.

A una persona muy especial en mi vida Paúl, por estar siempre a mi lado brindándome su comprensión cariño y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por la vida y por este sueño que se volvió realidad.

A la Universidad de Otavalo en la persona de la Abogada Gabriela Aguirre Tutora de mi proyecto de grado por su guía, conocimientos y paciencia mi gratitud eterna

A mis padres, a mi hermano, a mis abuelitos, tíos, primos, a mi novio, compañeros y amigos quienes durante estos 5 años estuvieron a mi lado apoyándome.

Al Doctor Franklin Valencia Director Regional del Ministerio de Trabajo por sus conocimientos y ética profesional, haciendo que ésta una de mis metas de vida hoy se vuelva realidad y me convierta en una excelente profesional.

**© DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **LILIBETH CORAZÓN AYALA GARCÉS**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **100341869-4**, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

Por medio del presente documento certifico que he leído lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual por el Reglamento y por la normativa Institucional vigente de la Universidad de Otavalo y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en los mismos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Otavalo para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

  
-----  
**LILIBETH CORAZÓN AYALA GARCÉS**  
**C. I.: 1003418694**  
**Fecha: Otavalo, febrero de 2015.**

## ÍNDICE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
© DERECHOS DE AUTOR .....	iv
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
1. TEMA .....	1
1.1 ANTECEDENTES.....	1
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	4
2. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
4. OBJETIVOS .....	8
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
5. METODOLOGÍA .....	8
5.1 MÉTODOS .....	8
5.1.1 MÉTODO EMPÍRICO.....	9
5.1.2 MÉTODO CIENTÍFICO.....	9
5.2 TÉCNICAS .....	9
5.2.1 ENCUESTA .....	9
5.2.2 ENTREVISTA .....	10
5.2.3 BIBLIOGRÁFICA .....	10
5.3. POBLACIÓN.....	10
5.4. MUESTRA.....	10
5.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	12

5.5.1 TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 104 PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL CANTÓN OTAVALO .....	12
5.5.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS A PERSONAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	19
5.5.3 CONCLUSIÓN DEL DIAGNÓSTICO .....	25
5.5.4 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA DE DIAGNÓSTICO .....	25
6. MARCO DE REFERENCIA TEÓRICO .....	26
6.1 EN LA LÍNEA DEL TIEMPO .....	26
6.1.1 IMPERIO ROMANO.....	27
6.1.2 FRANCIA: .....	28
6.1.3 ERA FEUDAL .....	29
6.2 DEFINICIÓN.....	35
6.3 TRÁMITE.....	35
6.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	36
6.4.1 ADOPTADO.....	36
6.4.2 ADOPTANTE.....	36
6.5 REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA.....	37
6.6 MEDIOS DE VERIFICACIÓN.....	38
6.7 PROCEDIMIENTO:.....	40
6.8 PROHIBICIONES .....	41
6.8.1 Prohibiciones relativas: .....	41
6.9 DIFERENCIA ENTRE FASE ADMINISTRATIVA Y FASE JUDICIAL.....	42
6.9.1 FASE ADMINISTRATIVA.....	42
6.9.2 FASE JUDICIAL .....	43
6.10 LA ADOPCIÓN.- CONCEPTO .....	44

6.10.1 OBJETO DE LA ADOPCIÓN.....	45
6.10.2 ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN.....	45
7. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	46
7.1 FAMILIA .....	47
7.2 ACOGIMIENTO FAMILIAR .....	47
7.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO. ....	49
7.4 DERECHO DE FAMILIA .....	50
7.5 DERECHO A LA IDENTIDAD.....	50
7.6 NIÑO - NIÑA .....	52
7.7 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO .....	52
7.8 ADOLESCENTE .....	54
8. CASO PRÁCTICO .....	55
8.1 INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO .....	55
8.2. JUSTIFICACIÓN .....	55
8.3 DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN .....	57
8.3.1 PARTE POLICIAL .....	57
8.3.2 INDAGACIÓN PREVIA .....	58
8.3.3 PROCESO DE ACOGIMIENTO .....	58
8.3.5 INFORME ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA DINAPEN-O.....	62
8.3.6 ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA.....	67
8.3.7 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ADOPCIÓN. ....	71
9. SENTENCIA .....	73
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	87
10.1 CONCLUSIONES .....	87
10.2 RECOMENDACIONES .....	88
11. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS- REFERENCIALES .....	89
12. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN .....	90



12.1 BIBLIOGRAFÍA BASICA.....	90
TEXTOS JURÍDICOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA.....	92

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	12
Tabla 2 .....	13
Tabla 3 .....	14
Tabla 4 .....	15
Tabla 5 .....	16
Tabla 6 .....	17
Tabla 7 .....	18

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	12
Gráfico 2 .....	13
Gráfico 3 .....	14
Gráfico 4 .....	15
Gráfico 5 .....	16
Gráfico 6 .....	17
Gráfico 7 .....	18

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tendrá como objeto realizar un análisis jurídico, teórico-doctrinario, a partir de un caso práctico, sobre las falencias del procedimiento administrativo de la adopción, circunstancia que vulneran derechos y garantías constitucionales, consagrados a través del principio constitucional denominado El principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes.

Es importante mencionar que, si bien es cierto, nuestra legislación contempla y establece la figura jurídica de la adopción; en la práctica, la aplicación del procedimiento para su verificación, específicamente dentro de lo administrativo, presenta una serie de dificultades y obstáculos que impiden un proceso expedito, eficaz y oportuno.

En este contexto, el desarrollo de esta investigación se pone de manifiesto una serie de dilaciones, obstáculos y negligencia en las instancias pertinentes, representan un impedimento para su eficaz aplicación; con lo cual se busca poner en evidencia la necesidad de corregir, mejorar y, de ser el caso, normar procesalmente esta institución jurídica, con la finalidad de que en su proceso primen los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad.

De lo expuesto, una vez identificada la problemática existente, se propone como aporte de la investigación realizar una propuesta de alcance legislativo, para que el procedimiento en mención se verifique en un marco de eficacia, eficiencia y oportunidad procesal, que garantice la prevalencia del principio de Interés Superior del Niño y el derecho a una vida digna asegurada a todos los niños, niñas y adolescentes.

**Palabras claves:** ANÁLISIS JURÍDICO; FALENCIAS; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ADOPCIÓN; OTAVALO

## ABSTRACT

This work will aim to conduct a theoretical-doctrinaire, from a case, legal analysis of the shortcomings of the administrative procedure of adoption, circumstances that violate constitutional rights and guarantees enshrined through the constitutional principle called the principle of interests of the child and adolescent.

It is noteworthy that while it is true, our legislation provides and establishes the legal concept of adoption; in practice, the application of the procedure for verification, specifically within the administrative, presents a number of difficulties and obstacles to a speedy, efficient and timely process.

In this context, the development of this research reveals a series of delays, obstacles and neglect at the appropriate level, represent an impediment to the effective operation; with which it aims to highlight the need to correct, improve and, if appropriate, procedurally regulate this legal institution, in order to prevail in its process the principles of efficiency, effectiveness and timeliness.

From the above, once identified the existing problems, it is proposed as a contribution of research to make a proposal for a legislative scope, so that the procedure in question is verified in a framework of effectiveness, efficiency and timeliness procedure that guarantees the prevalence of the principle Best Interest of the Child and the right to a decent life assured to all children and adolescents.

**Keywords:** LEGAL ANALYSIS; GAPS; ADMINISTRATIVE PROCEDURE; ADOPTION; OTAVALO

## **1. TEMA**

### **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FALENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN”**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

A lo largo de la historia Republicana del Ecuador, se realizaron adopciones sin un procedimiento regulado por el Estado. Sin embargo, como señala el documento Memorias del 1er Seminario Internacional de Adopción 1979, a poco de creada la República, “un grupo de juristas se preocuparon por esta Institución, legislaron sobre esta materia, pero sin llegar a culminar, bien porque se desconocía a fondo el problema o porque los legisladores de ese entonces no lo tomaban con interés”<sup>1</sup>.

Es en años recientes que se ve la necesidad imperiosa de proteger legalmente a la niñez, para lo que se formulan leyes, reglamentos y se crean instituciones especializadas integradas por profesionales capaces de prevenir y evitar el desamparo, maltrato, trabajo, explotación de los niños, niñas y adolescentes proporcionándoles seguridad y garantía del goce de sus derechos, por lo que se reglamenta el proceso de adopción y los plazos que deben cumplirse para ello.

Por medio del procedimiento administrativo se confirma la legitimidad de la adopción, ratificando los derechos constitucionales que cada adoptado tiene al ser considerado igual que un hijo natural. Es indispensable tomar en cuenta que el objetivo de la adopción es brindar al niño una familia para que crezca y se desarrolle en un ambiente donde se le proporcione amor, felicidad, comprensión, seguridad, se le garantice su futuro y le sean satisfechas sus necesidades materiales.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2013. Adopta Felicidad. Unidad Técnica de Adopciones. Quito. Pág. 2.

---

La Institución Jurídica de la adopción no solamente esta normada en la Constitución y las leyes del Ecuador, sino también ha sido recogida e instrumentada a nivel internacional, mediante Tratados y Convenios que buscan garantizar la existencia digna de niños, niñas y adolescentes; instrumentos jurídicos entre los que se cuentan:

- Carta de los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Niño (ONU.1959).
- Convención de los Derechos del Niño (ONU. 1989).
- Convención de la Haya en materia de Adopción Internacional.

Al ser el Ecuador un país signatario de estas convenciones internacionales está legalmente obligado a adoptar todas las políticas y medios necesarios que garanticen su estricto y efectivo cumplimiento. Así lo determina el Art. 3 numeral 1 y el Art. 11 numeral 3 de la Carta Fundamental del Estado.

En este contexto, bajo la vigencia de la doctrina de protección integral, el derecho a la adopción, en la actualidad, ha alcanzado un nivel de importancia trascendental, al punto que, a diferencia de lo que sucedía en el pasado, la Constitución vigente la contempla de forma directa, al siguiente tenor:

- Sección Quinta Niñas, Niños y Adolescentes.

**Art. 44** “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 44 -2008

---

A la par de la Constitución de la República del Ecuador, la institución de adopción, es contemplada también en leyes secundarias. Así, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contiene un conjunto de derechos, garantías y reglas normativas que buscan hacer efectivo el Derecho a la Adopción, como garantía fundamental de niños, niñas y adolescente que se encuentran en ese estado. Entre esta normativa podemos citar:

- Art. 20 Derecho a la vida
- Art 22 Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar
- Art.33 Derecho a la identidad

De igual forma, a manera de complemento, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, también establece elementos necesarios para la configuración de la adopción. Ejemplo de lo afirmado lo encontramos en:

- Art. 30 Obligados a inscribir en el numeral 6 “Los representantes de instituciones de beneficencia o de policía, o las personas que recogieren a un expósito”
- Art. 65 Subinscripciones de adopciones, reconocimientos y declaración judicial de paternidad o maternidad.

Al amparo de la normativa, se han creado órganos y organismos públicos que se encarguen de la ejecución, vigilancia y práctica de los diferentes procedimientos que contemplan la Institución de la adopción.

Es así que “Los órganos jurisdiccionales como Consejo de la Judicatura, Unidades Técnicas de acuerdo a sus competencias son los encargados de conocer los casos puestos a su conocimiento o actuando de oficio, las medidas de restitución de derechos y para esto tendrían una amplia competencia que incluye; tomar las medidas de protección, promover la ejecución de medidas, interponer acciones ante órganos jurisdiccionales y denunciar a la Fiscalía General del Estado cuando en el trámite de adopción exista la presunción de un delito tal como falsificación de documentos públicos y privados, entre otros”. (Campaña. Simón F. Pág. 24 Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.2014).

---

---

Como se deja expuesto, la adopción es una institución jurídica plena y legalmente determinada, contemplada a nivel Internacional, Constitucional y de norma secundaria que, en su conjunto, forman una estructura normativa y reglamentaria que, a la luz de la doctrina de protección integral, busca asegurar el derecho efectivo de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad; garantizando así la vigencia de derechos fundamentales como: a la vida digna, a la identidad y al desarrollo integral en pleno.

## 1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los trámites que deben realizarse, para adoptar una niña o un niño en el Ecuador se caracterizan por ser largos y complejos, entre otras razones, debido a que la concesión estaba en manos de los Comités de Asignación Familiar, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 170 “De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Cada Comité elegirá un Presidente de su seno. Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos. La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación”<sup>3</sup>, y, al ser estas asignaciones lentas y retardatarias, obviamente impedían facilitar las diligencias legales, debido a la demora por falta de una política de Estado con un sistema que pueda fácilmente entenderse para la consecución del trámite.

Por lo que, se realiza la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia y se crea por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Instructivo para Regular el Procedimiento de Esclarecimiento de la situación Socio-legal y Sicológica de los niños, niñas

---

<sup>3</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 170 del -2014

---

y adolescentes que están en entidades de acogimiento, demandan acortar el tiempo de la declaratoria y adopción, concediendo máximo 90 días.

Los trámites que más tiempo han demandado, son los de la indagación de vida de los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, de aquellos que pretenden ser adoptados, a más del que transcurre hasta la emisión de la resolución judicial que establece la situación legal de los mismos. Es por eso que la Resolución N° 006-1013 publicada en el Registro Oficial 882 del 30 de enero del 2013 aprueba un plazo perentorio que deben cumplir las personas y entidades encargadas de realizar las investigaciones, así como el MIES y juzgados, concediéndoles en total tres meses para la presentación de los respectivos informes para sentenciar la declaratoria de adoptabilidad bajo el procedimiento administrativo.

Se deben corregir y agilizar los trámites administrativos de adopción, considerando las disposiciones constitucionales constantes en el Art. 341, que literalmente reza: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”<sup>4</sup>.

El aporte brindado en la presente investigación, radica en dos puntos específicos. El primero, en la identificación y determinación de la problemática que se presenta a lo largo del proceso

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador Art 341 -2008



---

administrativo de la adopción y las consecuencias que la ineficacia operativa generan dentro de este proceso. El segundo, en la determinación de la necesidad imperante de generar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tendiente a establecer: forma, plazos y condiciones en que han de proceder las entidades y empleados públicos, encargados de este proceso. Es, precisamente, a ese objetivo hacia donde apunta el fin último de este trabajo investigativo.

## **2. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Para adoptar una niña, niño o adolescente, según nuestra legislación, es indispensable realizar una serie de trámites que permitan certificar el bienestar, tanto físico como material del adoptado; es por eso que el Estado, a través de la norma legal, dispone el cumplimiento de requisitos para cerciorarse que se cumpla con la protección establecida, en el Art. 69, numeral 6 de la Constitución, que expresa “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”<sup>5</sup>.

En este ámbito, a fin de garantizar el efectivo derecho al goce y ejercicio de las garantías fundamentales, consagradas en favor de todo ciudadano, la Norma Suprema, a través del Art. 66, numeral 4 establece el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; por lo tanto, todos los habitantes sin distinción, gozamos de los mismos derechos y obligaciones. Bajo esta premisa, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla, en el Libro II, Título VII, un proceso general de adopción, dividido en una fase administrativa y una etapa judicial.

Sin embargo de lo expuesto, pese a que se garantiza la adopción como un derecho, a través de la investigación realizada, se ha podido detectar que, debido a la falta de norma expresa, que regule el tiempo en que ha de verificarse las distintas diligencias administrativas, estas son cumplidas en un excesivo lapso; circunstancia que desmotiva la voluntad del adoptante

---

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador Art 69 numeral 6 -2008

---

para continuar con el proceso o, en la mayoría de los casos, impide que en un plazo razonable, un niño, niña o adolescente goce del calor y de la protección de una nueva familia y de la seguridad emocional que este acogimiento genera.

Ante el problema detectado, el proyecto de investigación no solo busca que la figura jurídica de la adopción cumpla con el objetivo para el cual fue creado, sino que además se lo haga de manera legal y efectiva, en un marco de un procedimiento en función de los términos estipulados por los cuerpos legales pertinentes, cuidando y protegiendo los derechos del adoptante y del adoptado; siempre bajo el principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente.

En nuestro país estamos viviendo tiempos de cambio, razón para que en la actualidad sea modificada esta facultad que ha sido reglamentada mediante la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas como del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y la ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley General del Registro Civil Identificación y Cedulación.

Por lo que se sostiene que este procedimiento es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos y privados que receptan, investigan y ejecutan todas las acciones necesarias con el objeto de garantizar el proceso rápido de este problema social en el Ecuador.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El proceso administrativo tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña o adolescente que va adoptarse y de esta manera agilizar que el trámite administrativo no se detenga por la ineficacia administrativa que tanto daño hacen a las aspiraciones del buen vivir.

Si se aplicaría el principio de celeridad en los diferentes trámites garantizaría un eficaz resultado que permita a las partes tener acceso a un verdadero principio de seguridad jurídica tanto del adoptado como del adoptante.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar en el orden legal las falencias de la fase administrativa del proceso de adopción en la legislación Ecuatoriana, tomando como base un caso práctico.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Analizar jurídicamente el procedimiento administrativo de la adopción.
2. Elaborar el diagnóstico correspondiente del procedimiento de adopción dentro de lo que determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
3. Establecer las insuficiencias del procedimiento administrativo de la adopción.
4. Proponer recomendaciones para las reformas pertinentes dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, a fin de tener un procedimiento acorde al principio de la Seguridad Jurídica.

## **5. METODOLOGÍA**

### **5.1 MÉTODOS**

La Investigación Metodológica es una propuesta a un proyecto practicable puesto que busca la solución a un problema sentido en la sociedad.

En el transcurso de la elaboración del proyecto se tomó en cuenta los siguientes métodos investigativos:

### 5.1.1 MÉTODO EMPÍRICO

**La Observación Científica.-** Mediante este método se observó al objeto de investigación para determinar sus rasgos y regularidades que ayudó a la elaboración y procesamiento de datos que determinaron su ejecución. Es decir que la observación tiene aspecto contemplativo en las visitas a diferentes expertos en el procedimiento administrativo de la adopción en el país lo cual ayudará para cimentar el trabajo investigativo a realizarse.

### 5.1.2 MÉTODO CIENTÍFICO

**Método Inductivo – Deductivo.-** Se da la relación de lo general con lo particular, es decir se compararán dos extremos (premisas o términos) con un tercero para descubrir la relación entre ellos. La premisa mayor contiene la proposición universal y la premisa menor la proposición particular.

**Método Analítico – Sintético.-** Por medio del cual se realiza el análisis de la normativa vigente en el procedimiento administrativo de la adopción determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Histórico – Lógico.-** Sirve para entender, analizar y determinar la evolución del principio de progresividad en la aplicación del procedimiento administrativo de la adopción en el Ecuador.

## 5.2 TÉCNICAS

### 5.2.1 ENCUESTA

Fue realizada a los profesionales del derecho en general y funcionarios judiciales, con el afán de determinar si existen o no falencias dentro del procedimiento administrativo.

### **5.2.2 ENTREVISTA**

Se realizó a personas especializadas en materia de Niñez y Adolescencia en razón de sus criterios basados en su experiencia profesional.

### **5.2.3 BIBLIOGRÁFICA**

Se utilizó una extensa fuente de información de libros, páginas web que son necesarias para el análisis del tema del proyecto.

## **5.3. POBLACIÓN**

En el presente trabajo de investigación se consideró como población sujeta a estudio a profesionales del Consejo de la Judicatura de Otavalo y abogados en libre ejercicio en virtud de que poseen la formación y la experiencia necesarias para emitir criterios de valor acerca del tema.

## **5.4. MUESTRA**

En el Consejo de la Judicatura y profesionales de derecho en libre ejercicio, del Cantón Otavalo, se encuentran registrados 104 (ciento cuatro) en vista de que el número es pequeño se considera un censo a toda la población.

### **5.4.1 INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA**

Con el propósito de realizar la investigación sobre el problema identificado, se contó con diversas fuentes que aportaron información relevante para el estudio:

#### **5.4.2 FUENTES PRIMARIAS**

Es la técnica de investigación como entrevistas y encuestas de donde se tiene la información directa.

#### **5.4.3 FUENTES SECUNDARIAS**

Es la revisión bibliográfica de textos, folletos y manuales, página web y links.

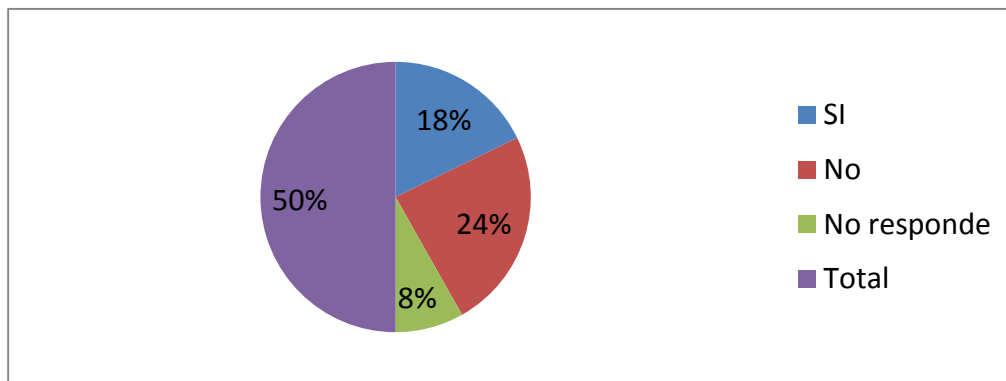
## 5.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

### 5.5.1 TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 104 PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL CANTÓN OTAVALO

**Pregunta 1:** ¿Considera que el procedimiento administrativo de la Adopción garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales: el adoptante y el adoptado?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	37	36%
No	50	48%
No responde	17	16%
TOTAL	104	100%

**Tabla 1**



**Gráfico 1**

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

#### **Análisis:**

De acuerdo a la mayoría de encuestados manifiestan que en nuestra legislación no se garantiza el derecho a la seguridad jurídica del adoptado y del adoptante, es necesario que exista un sistema nacional con información suficiente sobre personas que estén calificadas para asumir esta responsabilidad de protección, amor y cuidado igual que un niño o niña con padres biológicos.

**Pregunta 2:** ¿Desde su experiencia profesional, considera que el procedimiento administrativo de la adopción cumple con lo que determina la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	30%
No	53	55%
No responden	14	15%
TOTAL	96	100%

Tabla 2

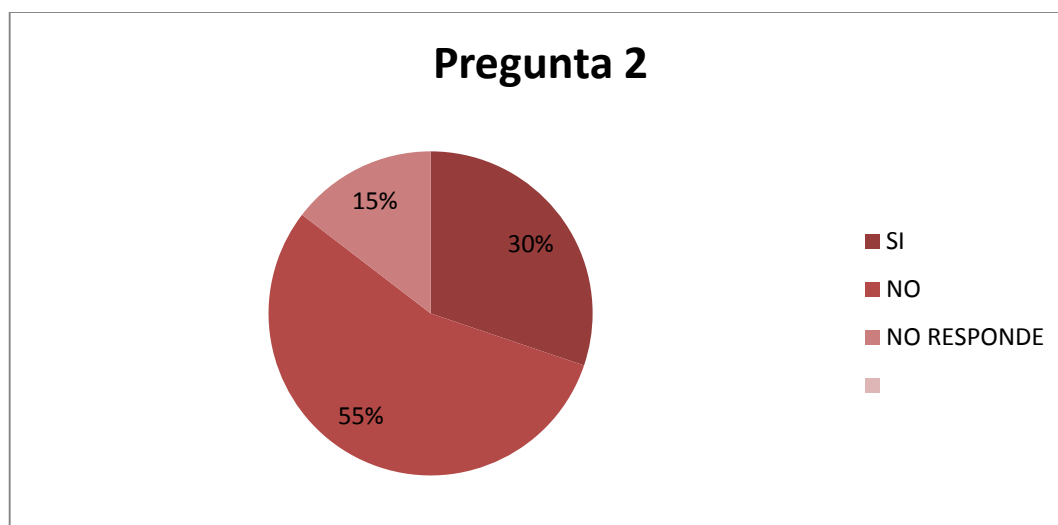


Gráfico 2

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

### Análisis

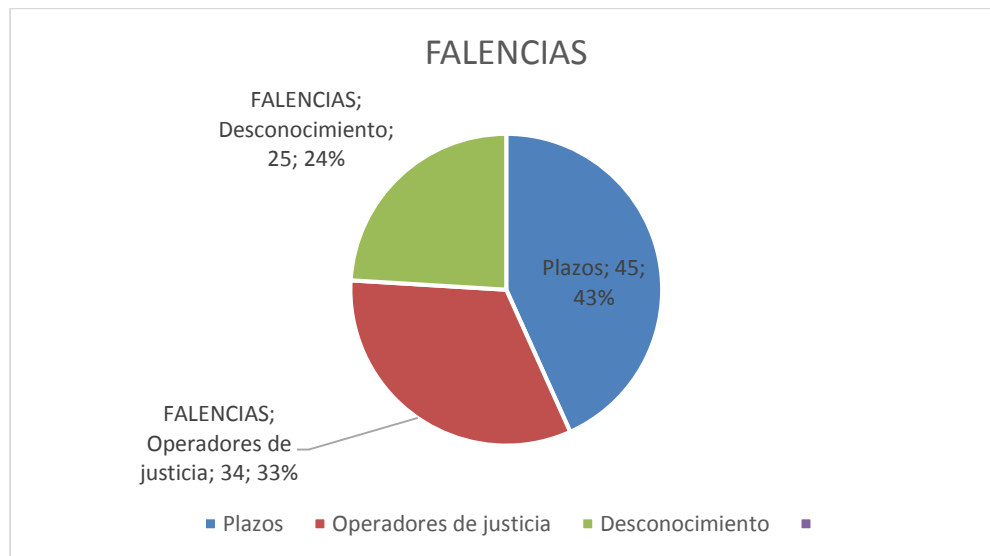
La mayoría de encuestados determinan que el procedimiento administrativo no se cumple por falta de celeridad por parte de los funcionarios de los diferentes organismos encargados del proceso.



**Pregunta 3:** ¿Cuál cree usted, que es la falencia más importante dentro del procedimiento administrativo: los plazos, los operadores de justicia o el desconocimiento?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Plazos	45	33%
Operadores de Justicia	34	43%
Desconocimiento	25	24%
TOTAL	104	100%

**Tabla 3**



**Gráfico 3**

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

### Análisis

Aproximadamente la mitad de encuestados opinan que una de las falencias visibles es el incumplimiento de los plazos estipulados dentro del procedimiento administrativo de la adopción, mientras que los operadores de justicia por su falta de compromiso se vuelve la segunda falencia y el desconocimiento del trámite se encuentra en tercer lugar.

**Pregunta 4:** ¿El procedimiento administrativo de la Adopción, debe ser un trámite ágil y eficiente, de manera que garantice los derechos del adoptante y el adoptado?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	87%
NO	14	13%
TOTAL	104	100%

Tabla 4

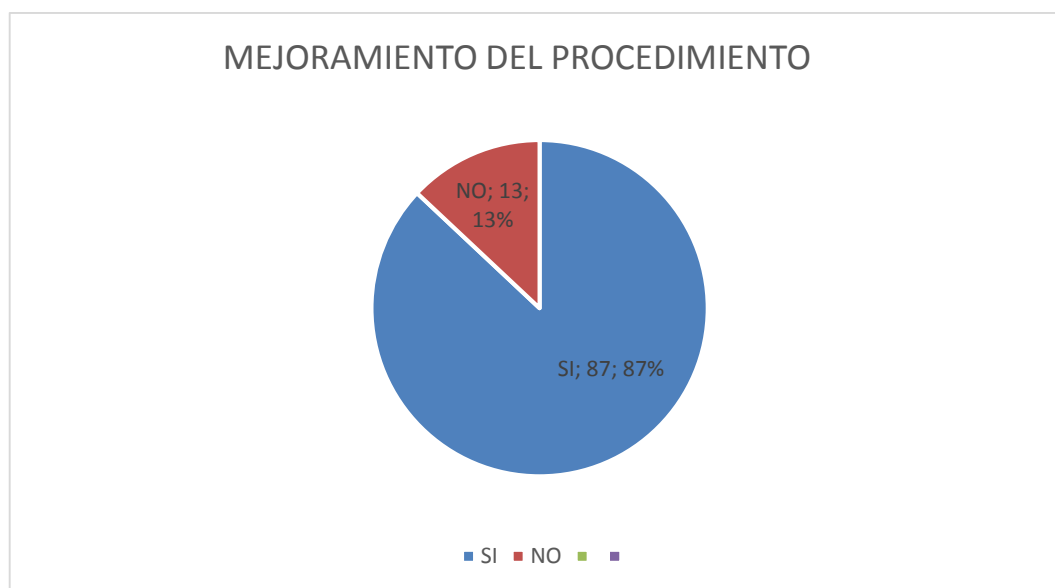


Gráfico 4

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

### Análisis

El 87% de los encuestados, manifiestan la necesidad de que el procedimiento administrativo de la adopción se debe convertir en un trámite ágil y eficaz, a través de la unidades técnicas de adopción solicitando de manera oportuna y con la celeridad informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales relativos de los niños a ser adoptados.

**Pregunta 5:** ¿Cree usted que el Procedimiento Administrativo de la adopción debe garantizar el principio de la seguridad jurídica y de la garantía normativa: Art. 82 y 84 de la Constitución de la República?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	104	100%
NO	0	
TOTAL	104	100%

Tabla 5

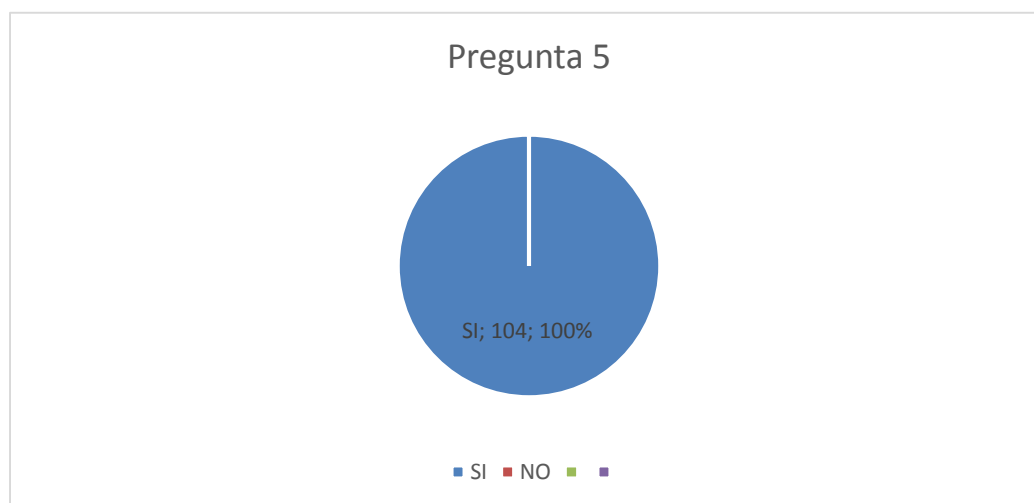


Gráfico 5

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

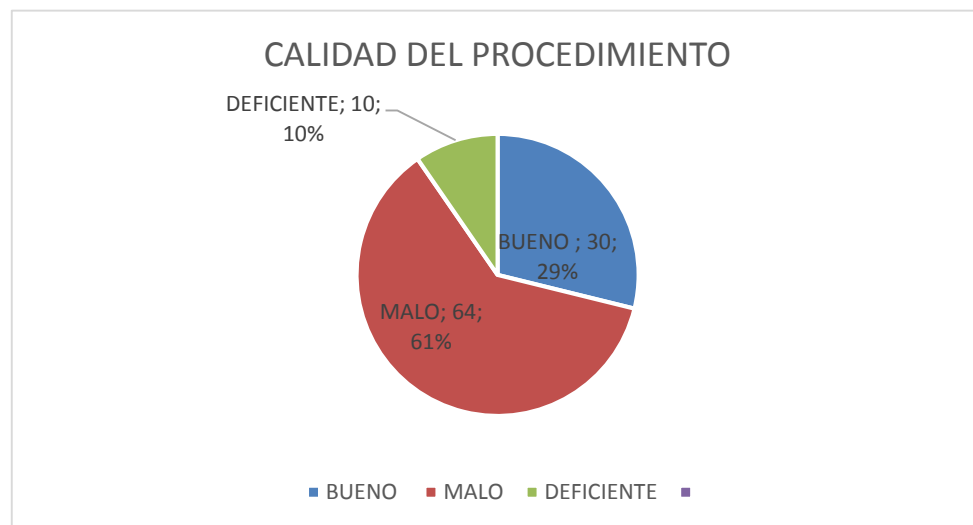
### Análisis

El criterio de los encuestados opina que se debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica y el de la garantía normativa, tal como lo estipula el artículo 82 y 84 de la Constitución de la República del Ecuador respaldando la idoneidad de los procedimientos para que los niños, niñas y adolescentes adoptados gocen de todos los derechos constitucionales.

**Pregunta 6:** ¿Cuál es su criterio del procedimiento administrativo de la adopción, respecto de la aplicación idónea de los plazos estipulados en las normas pertinentes?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BUENO	30	29%
MALO	64	61%
DEFICIENTE	10	10%
TOTAL	104	100%

**Tabla 6**



**Gráfico 6**

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

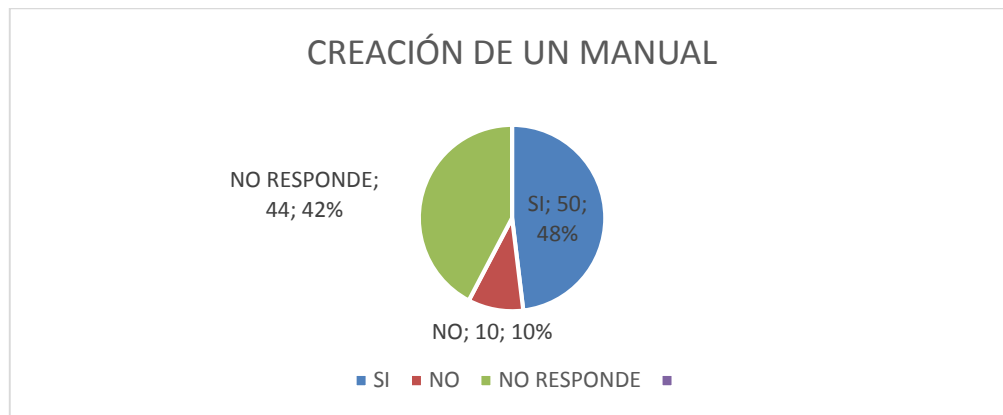
### Análisis

La mayoría de encuestados consideran que el procedimiento administrativo actual no se respeta debido a que no existe el empoderamiento de los funcionarios públicos para cumplir con celeridad todo el proceso administrativo, empezando por el no cumplimiento de los plazos establecidos.

**Pregunta 7:** ¿Considera importante la creación de un manual que permita realizar un seguimiento y monitoreo del procedimiento administrativo de la adopción?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	48%
NO	10	10%
NO RESPONDE	44	42%
	104	100%

**Tabla 7**



**Gráfico 7**

Fuente: Investigación de campo noviembre 2014

Elaborado por: Lilibeth Corazón Ayala Garcés

### Análisis

Según el criterio del 48% es acertada la necesidad de la elaboración de un manual de procedimiento para el seguimiento a los trámites de la adopción en fase administrativa, mientras que un 10% dice que no y un 42% no responde. Los resultados arrojados, mediante esta pregunta, son absolutamente preocupantes, por cuanto demuestra que un gran número de personas, por desconocimiento o desinterés, no son conscientes de la gran importancia que, para los procesos de adopción, representa la existencia de un manual de esta naturaleza.

---

### **5.5.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS A PERSONAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Entrevista aplicada a la doctora Sofía Figueroa, Jueza Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.**

**1.- ¿Considera que el procedimiento administrativo de la Adopción garantiza el principio a la seguridad jurídica de las partes procesales: el adoptante y el adoptado?**

Como autoridad que soy mi criterio profesional es que se lleve a efecto de la manera clara, precisa el debido proceso, ya que al tener amplitud garantiza las medidas que los adoptantes pueden tener a todo tipo de información para que esta no se tras toque y que se cumplan con los plazos debidamente estipulados en la normativa materia del procedimiento administrativo del adoptado, ya que es menester se cumpla con el principio de la debida diligencia manteniendo de esta manera la seguridad jurídica.

**2.- ¿Desde su experiencia profesional, considera que el procedimiento administrativo de la Adopción cumple con lo que determina la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

Si, cumple con lo que determina la normativa, más en pero, no se cumple con lo estipulado en las normas de procedimiento de derecho adjetivo ya que este proceso en la fase administrativa es un tanto engorrosa por la intervención de varias instituciones administrativas.

**3.- ¿Cuál cree usted, que es la falencia más determinante dentro del procedimiento administrativo de la adopción: los plazos, los operadores de justicia o el desconocimiento?**

La falencia evidente es el no cumplimiento de los plazos razonables como también de desconocimiento de los funcionarios judiciales que muchas veces no tienen la debida

experiencia es por esta razón que los trámites los realizan de manera discrecional, es necesario poner mayor énfasis desde el inicio mismo del trámite de adopción.

**4.- ¿Cree usted que el procedimiento administrativo de la Adopción, debe ser un trámite ágil y eficiente, de manera que garantice los derechos del adoptante y el adoptado?**

Definitivamente si debe ser ágil para que de esta manera no se vulnere los derechos de los adoptados, como también exista una aplicación oportuna, especialmente en las casas de acogida. Debería haber un alcance jurídico que mejore la sustanciación de este proceso administrativo

**5.-Cuál es su criterio respecto del procedimiento administrativo de la adopción, en relación a la aplicación idónea de los plazos estipulados en las normas pertinentes.**

Por medio de la normativa jurídica los plazos deberían ser adecuados tanto en la celeridad del proceso como en cumplimiento de los mismos, ya que estos pueden mejorar cuando son manejados con celeridad con calidad, eficiencia pero sobre todo respeto ya que los Artículos que intervienen en este procedimiento de la adopción son muy bondadosos pero ante todo evitan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes por eso debo insinuar una vez más que dentro de las reformas constitucionales, se debe actualizar esta normativa imperiosa, ya que todos los hijos gozan de derechos.

**Análisis:** La jueza entrevistada resaltó que se debería hacer un alcance jurídico con el objeto de mejorar la tramitología en todo el proceso de procedimiento administrativo de adopción de esta manera garantizando a los adoptados y adoptantes satisfacer sus aspiraciones de componer un nuevo núcleo familiar esto se lograría si se cumpliera con lo que determina la normativa y que si sería el caso se concluyera con un procedimiento administrativo ágil y oportuno para que únicamente el juez legalice la adopción , por lo tanto la aspiración máxima sería cumplir con el principio de la debida diligencia.

**Entrevista aplicada al Abg. Gonzalo Ubidia Secretario de la Unidad de la Niñez y Adolescencia Otavalo.**

**1.- ¿Considera que el procedimiento administrativo de la Adopción garantiza el principio a la seguridad jurídica de las partes procesales: el adoptante y el adoptado?**

Si garantiza porque la norma es clara al determinar la forma y condiciones en que se debe ejecutar; determinado inclusive los órganos competentes así como su función en la ejecución del procedimiento administrativo.

**2.- ¿Desde su experiencia profesional, considera que el procedimiento administrativo de la Adopción cumple con lo que determina la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

En la práctica si, sin embargo los plazos y términos en que se realizan las investigaciones, así como el tiempo que ocupa la intervención de las Unidades Técnicas, son los principales obstáculos para que el procedimiento administrativo de la adopción se cumpla de manera efectiva; pues debido a la excesiva intervención burocrática, así como la aplicación de trámites no determinados, impiden que el procedimiento se verifique de manera oportuna en este tema.

**3.- ¿Cuál cree usted, que es la falencia más determinante dentro del procedimiento administrativo de la adopción: los plazos, los operadores de justicia o el desconocimiento?**

El desconocimiento de los funcionarios, sumado a la falta de un verdadero impulso procesal, son sin duda los dos puntos neurálgicos que impiden un procedimiento expedito y efectivo. En el caso del segundo punto, existe incluso un alto índice de funcionarios que operan a discreción, intentando que todas las diligencias sean verificadas por el MIES o de forma



directa por los equipos técnicos de las Unidades Judiciales; sin cumplir así con su obligación laboral.

**4.- ¿Cree usted que el procedimiento administrativo de la Adopción, debe ser un trámite ágil y eficiente, de manera que garantice los derechos del adoptante y el adoptado?**

Sin duda esta es una de las más grandes aspiraciones de todos quienes somos parte de la Función Judicial, por cuanto si se cumplieren a cabalidad las diligencias de investigación, en la forma, plazos y condiciones establecidos por la ley y reglamentos, el proceso administrativo sería más corto y permitiría que el procedimiento judicial únicamente configure legamente todo aquello que ya se ha obrado en la fase administrativa.

**5.-Cuál es su criterio respecto del procedimiento administrativo de la adopción, en relación a la aplicación idónea de los plazos estipulados en las normas pertinentes.**

La normativa es muy clara al establecer forma, plazos y condiciones en que ha de verificarse el procedimiento administrativo de la adopción; sin embargo, en la práctica los órganos y funcionarios competentes no cumplen a cabalidad con esta disposición. Esta falta de operatividad quizás se deba exclusivamente a la súper posesión de funciones que, entre los distintos órganos y organismos, se presenta al momento de ejecutar procedimiento, lo cual ineludiblemente hace que los plazos se extiendan ampliamente.

**Análisis:** Según el funcionario entrevistado el procedimiento administrativo de la adopción está plenamente determinado, al punto que manifiesta que dentro de la normativa se encuentra regulado la forma, plazos y condiciones en las cuales debe desarrollarse este procedimiento sin embargo, según el entrevistado, es en la práctica o ejecución del procedimiento en donde existe una falencia, no solamente por desconocimiento de los funcionarios encargados sino también por la falta de comprometimiento de ellos con el impulso procesal, lo cual atenta directamente a que se pueda verificar un procedimiento ágil oportuno y conforme al derecho vigente.

En definitiva esta entrevista confronta directamente la problemática detectada a través de nuestra investigación, esto es la falta de operatividad de los funcionarios encargados de la fase administrativa de adopción. Circunstancia que afirma nuestra propuesta de la necesidad de promulgar una normativa que establezca plazos perentorios y funciones determinadas que han de cumplirse a lo largo de este procedimiento.

### **Entrevista aplicada al Dr. Martín Góngora Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia Otavalo.**

#### **1.- ¿Considera que el procedimiento administrativo de la Adopción garantiza el principio a la seguridad jurídica de las partes procesales: el adoptante y el adoptado?**

Si garantiza mediante el principio de protección integral, en el proceso administrativo, se evidencia una falencia en la demora de los procesos, al no viabilizar los procesos de la mejor manera los mecanismos efectivos, a fin de que se brinde por parte de la función jurisdiccional una verdadera tutela jurídica ya que las etapas del proceso de acogimiento, adaptabilidad y adopción hacen que se dilate en su conjunto el proceso de adopción.

#### **2.- ¿Desde su experiencia profesional, considera que el procedimiento administrativo de la Adopción cumple con lo que determina la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

No, al verificar la falencia del proceso administrativo, verificamos con los principios constitucionales estipulados en el Art. 11 numeral 9 en el que está prohibido violentar el Interés Superior del niño, niña o adolescente “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos” esto hace que el proceso administrativo de adopción debe cumplirse en todo lo

relacionado con la celeridad, como también concuerda con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica.

**3.- ¿Cuál cree usted, que es la falencia más importante dentro del procedimiento administrativo: los plazos, los operadores de justicia o el desconocimiento?**

La falencia más notoria es el no cumplimiento de los plazos estipulados y el desconocimiento por parte de los actores que llevan la normativa materia del procedimiento administrativo de la adopción, por lo tanto no se cumple el debido proceso.

**4.- ¿El procedimiento administrativo de la Adopción, debe ser un trámite ágil y eficiente, de manera que garantice los derechos del adoptante y el adoptado?**

Pienso que se debe manejar con demasiada celeridad y tutela jurídica efectiva con la finalidad de garantizar derechos, y de esta manera regirse la normativa en todo el proceso administrativo.

**5.-Cuál es su criterio respecto del procedimiento administrativo de la adopción, respecto de la aplicación idónea de los plazos estipulados en las normas pertinentes.**

Debería mejorarse y evitar el uso indebido de tiempo que acarrea la sustanciación del proceso administrativo ya que está definitivamente causa desprotección a los niños, niñas y adolescentes, que esperan que este proceso sea expedito.

A mi criterio personal creo que los plazos deberían ser más cortos y que no intervengan tantas entidades y se de la competencia a una solo entidad, que en las aldeas existan condiciones físicas para así poder ubicar a los niños de forma inmediata.

**Análisis:**

Como podemos apreciar existe pleno conocimiento de las autoridades judiciales de lo que es el procedimiento administrativo de adopción, donde se hace énfasis en la necesidad de garantizar los principios de celeridad, diligencia procesal con el objeto de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, a través de un proceso jurídico en la que intervienen personas y funcionarios que si conocen este tipo de trámite administrativo; pero que también recalcan

que existen falencias en tema de plazos por el desconocimiento de ciertos aspectos que hacen que el trámite no sea expedito, y que si es necesario a través de la reformas constitucionales se actualice esta normativa dándole mayor rapidez para que el juez de la causa sea quien legalice la adoptabilidad y de esta manera sea quien vele por el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, haciendo para que esté protegido desde el primer día de su nacimiento.

### **5.5.3 CONCLUSIÓN DEL DIAGNÓSTICO**

Existe pleno conocimiento de lo que es el procedimiento administrativo de la adopción, se hace énfasis en la necesidad de garantizar los principio de celeridad, diligencia procesal y de esa manera garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas que intervienen en el proceso, es importante recalcar que existe falencia en el tema de plazos por el desconocimiento de ciertos operadores de justicia lo cual no permite que el trámite sea expedito.

### **5.5.4 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA DE DIAGNÓSTICO**

Una vez realizada la investigación de campo se determina el problema diagnóstico, en el que se puede evidenciar que el principal problema detectado es la demora injustificada de los trámites administrativos.

Motivo por el cual los procedimientos no se cumplen en los plazos establecidos y se retrasa el proceso del niño (a) adoptarse, generando una falta de celeridad y eficiencia de los procesos administrativos.

Por lo expuesto se puede concluir que se debería establecer una normativa específica que determine plazos, términos y condiciones, para evitar la discrecionalidad de las autoridades que intervienen en este procedimiento, con lo cual se exterioriza una serie de retrasos, falencia y deficiencia que entorpecen.

## 6. MARCO DE REFERENCIA TEÓRICO

Nos permite evidenciar a más del proceso histórico, los avances que se han dado en el tiempo y espacio, nos ubica en la línea del tiempo la importancia de la figura de la adopción, como un Derecho Universal que nos permite poner a la luz los compromisos de los Estados y sobre todo del estado ecuatoriano por pretender garantizar mediante los cuerpos legales un trámite ágil con términos y plazos debidamente expresado, pero que lastimosamente en la fase administrativa no se cumplen por diferentes fenómenos que siempre obedecen a negligencia del Estado a través de los organismos encargados del proceso administrativo.

### 6.1 EN LA LÍNEA DEL TIEMPO

La adopción se ha registrado desde la remota antigüedad, siendo los principios religiosos, los cuales fundaron a la institución. Las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas, que pudieran perpetuar su nombre. Algunos pasajes bíblicos demuestran su práctica entre judíos y egipcios.

Pero, no sería sino, “Hasta el Imperio Romano, cuando se consagra su punto de partida, por la valiosa creación de los parámetros que se asentaron en normas escritas para la ejecutabilidad”<sup>6</sup>.

“El trámite en la época y ubicándose en la línea del tiempo era netamente administrativo, ya que los pretores siendo autoridades administrativas eran los que decidían si se daba o no la adopción, lo tribunales no eran los que decidían sobre asuntos de los civitas. El trámite tenía que obedecer a una calificación previa de acuerdo a la clase social y al estatus económico, se verificaba si había o no niños o niñas (es importante recalcar que la adopción era sólo para niños o niñas no se daba la adopción para adolescentes) de la misma clase social o linaje;

---

<sup>6</sup> Cabrera Juan P, Adopción; Legislación, Doctrina y Práctica. Ceballos editora jurídica.2007.Pág.24.

---

posterior se realizaba mediante los pretores la legitimación de ésta y el trámite estaba concluido”<sup>7</sup>.

Si bien es cierto antiguamente los religiosos quienes fundaron a la Institución era de carácter netamente administrativo ya que los pretores siendo autoridades son lo que tomaban la decisión, evidentemente se ve que si existía un proceso administrativo.

### 6.1.1 IMPERIO ROMANO

“Han pasado muchos años desde que fue constituida la adopción, practicada según la biblia por judíos y egipcios; las familias que no podían procrear descendencia eran protegidas por la religión que aceptaba que dichas familias acogieran otras personas, considerándolas como hijos; la finalidad era velar por sus intereses y perpetuar el nombre y linaje; pero no es sino hasta el Imperio Romano que se dictan normas, las que podemos calificar como leyes, para regularizar su práctica”<sup>8</sup>.

Como se deja constancia en la cita expuesta, en el Imperio Romano es donde se institucionaliza la adopción, dando paso así a un proceso administrativo.

En este contexto se evidencia que la adopción en la antigüedad fue la solución que encontraron las familias sin descendencia para perpetuar su casta y fortuna. Los romanos son los primeros en legalizar la adopción por medio de *adoptio*, norma que permitía que una persona pasara de la potestad de un *pater* al de otro, que lo acogía como parte de su estirpe, para luego mediante el *adrogatio*, otra regla, el adoptado incorpore a su propia familia al nuevo grupo familiar que le acogió.

El trámite que se identificó en la época romana era administrativo, y se daba entre gente de alcurnia, la plebe no tenía este derecho. En el Derecho Romano se daban adopciones de

---

<sup>7</sup>Cabrera Juan P, Adopción; Legislación, Doctrina y Práctica. Ceballos editora jurídica.2007.Pág.25.

<sup>8</sup>Cabrera Juan P, Adopción; Legislación, Doctrina y Práctica. Ceballos editora jurídica.2007.Pág.27.

diferente clases social o linaje, incluso se heredaba los que al menos tenían como fruto del derecho sucesorio.

En la evolución histórica de la institución jurídica de la adopción es posible apreciar claramente cómo han ido variando en el tiempo los objetivos perseguidos en la constitución y puesta en práctica de la institución. De esta manera, la adopción fue utilizada en un principio buscando el provecho del adoptante, el cual recurriría a esta figura jurídica con interés económico y político.

### **6.1.2 FRANCIA:**

#### **María Larrain sobre la adopción en Francia señala;**

*“No se conoció dicha institución en el antiguo derecho francés, ni tampoco a ella hace referencia el derecho canónico. En Francia se estableció en el tiempo de la convención, porque Napoleón Bonaparte era partidario de la institución, para hacerse a descendientes por medio de la adopción, pero se implantó bajo condiciones demasiado rigurosas, pues se exigió que el adoptado fuera mayor de edad, para que otorgara su consentimiento válido. Después de la Guerra Mundial de 1914-1918, la adopción en Francia se convirtió en una institución de verdadera caridad cristiana, con el fin de brindar apoyo y sostén a las personas que quedaron en la orfandad, en dicha hecatombe.”<sup>9</sup>*

En la práctica, en Francia la adopción era un acto mediante el cual la iglesia decidía quienes eran los adoptantes y adoptados. En otras palabras, la autoridad administrativa era la iglesia, que en última instancia decidía sobre la figura de la adopción y las decisiones eran tomadas por el clero, se considera que no hubo ningún tipo de trámite y que se convirtió en una institución de verdadera caridad cristiana.

---

<sup>9</sup> Larraín María Teresa, La Adopción, Editorial Jurídica de Chile. 1991. Pág. 11

---

Cabe mencionar que los procedimientos administrativos obedecían aún sin número de diligencias procesales y que en esta época específicamente jamás se lo vieron con tal, debido a que después de la guerra mundial murieron miles y miles de soldados y su descendencia en particular paso a ser protegida por el Estado, ya que estos huérfanos se quedaron en la inclemencia desprovistos del entorno familiar.

Razón por la cual en Francia pues la adopción se convirtió en una Institución verdaderamente solidaria ya que millones de niños quedaron en la orfandad y el único sostén y protección era el Estado Francés.

### 6.1.3 ERA FEUDAL

#### **Hugo Forondona sobre la adopción en la era feudal comenta**

*“En el derecho feudal, la adopción tuvo aplicación muy escasa porque no se podía mezclar en una familia a los villanos y plebeyos con los señores, pero después de la revolución francesa y como acto jurídico que establece entre dos o más personas un parentesco civil, de efectos análogos a los de la filiación legítima, ha sido admitida por casi todas las legislaciones”<sup>10</sup>.*

En esta era no existía un trámite netamente administrativo, tomando en cuenta el modelo feudal y para describir cual era el trámite el feudo decidía sobre sus siervos, no se identificó en el modelo al que se hace referencia un procedimiento judicial ya que las autoridades eran los señores feudales quienes decidían incluso sobre la pertinencia de los derechos de sus súbditos; comparando al modelo actual, los señores feudales, eran las autoridades administrativas que decidían sobre la adopción misma que se sujeta a una decisión o voluntad.

---

<sup>10</sup> Forondona P. Hugo. La Adopción en la legislación comparada y su reglamentación en Colombia. Imprenta del Departamento de Bucaramanga. 1959. Pág. 17



Es muy conocida la discriminación que existía entre las clases sociales de la época feudal motivada por la intolerancia de los nobles hacia los plebeyos, motivo por lo que la adopción no tuvo mucha relevancia ya que, los nobles no consentían la convivencia con personas consideradas inferiores; pero después del triunfo de la revolución francesa se permite que la adopción sea aceptada jurídicamente como parentesco civil, otorgándole procedencia legal, lo que al pasar el tiempo es reconocida por todas las naciones, con un trámite netamente jurídico, sin que haya instancias o procedimientos que tengan que pasar debido a que en esa época se radicalizó la lucha de las clases sociales y su aplicación prácticamente fue muy rigurosa entre las elites que decidían y que no querían tomar en cuenta.

A partir de la Revolución Francesa la institución de la adopción empieza a tomar importancia dentro de la sociedad europea, por cuanto en teoría la discriminación o marginación social había desaparecido bajo los presupuestos de libertad fraternidad, e igualdad. Es así que se empiezan a establecer fases o trámites con mecanismo idóneos para la consecución, de la adopción basados precisamente en los postulados de la declaración de los derechos del hombre y ciudadano de 1789.

En cuanto tiene que ver a nuestro continente no existen datos sobre la existencia de la adopción, pero, con la llegada de los españoles se emplearon las solemnidades que estaban vigentes en España, llamadas las Siete Partidas y la Nobilísima Recopilación, en las que se regulaba el prohijamiento (adopción), que en la práctica constituía. La forma de verificarse y las personas que intervenían en esta clase de proceso eran: el Rey o Príncipe que en calidad de máxima autoridad, autorizaba el prohijamiento formal cuando los adoptados eran menores de 14 años o eran de sexo femenino, los adoptantes y el adoptado expresaban verbalmente su consentimiento: luego mediante una misiva, el Soberano aceptaba ese trámite y se consideraba legal la adopción. Más, cuando el posible adoptado tenía padre y estuviera bajo su potestad, éste debía dar su consentimiento, requiriéndose también la aceptación verbal del adoptado.

---

Las disposiciones legales españolas sobre la adopción tales como la Constitución Española, y la Ley Orgánica 5/2000 siguieron influenciado en Latinoamérica, se fundan casas o Juntas de Beneficencia que acogían a los huérfanos de la comarca, tutelada por: las autoridades locales, el prelado diocesano, un médico y dos vocales para su administración. Pero se sabe de qué existían algunas formas de adopción en la Colonia, puesto que los hijos de españoles concebidos fuera de matrimonio eran entregados a colonos a cambio de una gratificación económica.

“A inicios del siglo XX, en Latinoamérica la adopción era prácticamente ignorada, es así que, los proyectos de Andrés Bello y Dalmacio Vélez Sarsfield, que sirvieron de base para los Códigos Civiles de Chile y Argentina no contemplan ni reglamentan la adopción.

Posteriormente en toda América, desde 1916 hasta 1986, se realizan reuniones y congresos en diferentes países, en las que se emiten Declaraciones a favor de los niños, y se ve la necesidad de normar en las leyes nacionales esta materia, pero la adopción no creaba cambio civil entre el adoptado y los adoptantes, mantenía el vínculo de sangre del adoptado con los padres el adoptado”<sup>11</sup>.

El Ecuador en 1976 instituye el Código de Menores para su protección, en que se reconoce a la adopción como una institución jurídica y se señala que los adoptantes adquieren derechos y contraen obligaciones de padre y madre para con el menor que no es su hijo y se llama adoptado. Se modifica el Código de Menores en el año 1992 y en el Art. 113 expresa que la adopción “*es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar*”<sup>12</sup>, estableciendo como objeto de la adopción: el de que un menor se integre a una familia estable en calidad de hijo.

---

<sup>11</sup> Forondona P. Hugo. La Adopción en la legislación comparada y su reglamentación en Colombia. Imprenta del Departamento de Bucaramanga. 1959. Pág. 18

<sup>12</sup> Código de Menores Art. 113 - 1992

Se realizan diferentes Convenciones y Congresos a nivel latinoamericano e internacional, en los que se dictan normas y declaraciones de protección a los menores entre ellos: Declaración de los Derechos del Niño, Declaración de oportunidades del Niño, La Convención de los Derechos del Niño. Siendo en el tercer Congreso Panamericano del Niño que se crea, por medio de una resolución, la Oficina Internacional Panamericana del Niño, que posteriormente y hasta la actualidad lleva el nombre de Instituto Interamericano del Niño con sede en Montevideo, organismo especializado en la niñez de la Organización de Estados Americanos.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

El artículo 13 numeral 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que “los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley de censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2”<sup>13</sup>.

El segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>14</sup>.

Asimismo, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de

---

<sup>13</sup> Convención Interamericana de Derechos Humanos Art. 13 numeral

<sup>14</sup> Principio de la declaración de los Derechos del Niño ONU -1959

---

bienestar social, los tribunales, las autoridades o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”<sup>15</sup>.

El Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esto implica que la estructura jurídica del país se funda sobre el respeto a los derechos humanos como garantías que limitan el poder y que a su vez demandan respuestas activas del Estado, tal como se señala en el art. 3, numeral 11 y en el art. 11, numeral 9 de la Constitución, en los que se establece como deber primordial del Estado el respeto y garantía de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

En este sentido, la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad.

Así, la Constitución de la República, pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, a la vez que, los denomina grupo de atención prioritaria, reconociéndolos como titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad.

En concordancia, la Constitución manda en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y

---

<sup>15</sup> Convención de los Derechos del Niño Art. 3 ONU 1989 .

---

seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>16</sup>.

De igual forma, la Constitución de la República en su Art. 46 numeral 4, dispone que “el Estado adoptará, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”<sup>17</sup>.

El artículo 66 literal b) de la Constitución reconoce y garantizará a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”<sup>18</sup>.

A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 11 que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”<sup>19</sup>.

En concordancia, el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 44 -2008.

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 46 numeral 4 -2008

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador Artículo 66 literal b) -2008

<sup>19</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 11 -2014

<sup>20</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 50 -2014

## 6.2 DEFINICIÓN

*“El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, el procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.”<sup>21</sup>*

Motivados por el concepto general de trámite administrativo, este se convierte en uno de los ejes fundamentales del derecho administrativo gracias a ello los ciudadanos y las ciudadanas, tienen la seguridad jurídica frente a un organismo público donde se realiza de forma rigurosa en base a las leyes vigentes. En definitiva están amparados ante la ley, y cualquier duda se puede reclamar al organismo del Estado.

Los actos administrativos son direccionados y expresos, prácticamente tiene una meta y objetivo planteado de quienes pueden adoptar y ello va direccionado a personas solas, capaces, idóneas, sensibles, comprometidas, con una visión de derechos para aceptar el rol de padres y madres adoptivos y que estén dispuestos a asumir responsabilidades de la crianza, protección, cariño, salud y tener relaciones interpersonales acorde con el amor que cada niño, niña, adolescente necesita y de esta manera garantizar los derechos que el nuevo niño tiene en su hogar.

## 6.3 TRÁMITE

*“Es la gestión o diligenciamiento que se realiza para obtener un resultado, en pos de algo, o los formulismos necesarios para resolver una cosa o un asunto. Habitualmente los trámites se realizan en las administraciones públicas y en menor escala en el sector privado, los mismos son de diversas índoles, el ciudadano tiene que hacer trámites en forma permanente para desenvolverse en una sociedad organizada, es por ello que existen muchos organismos públicos creados a tal fin”<sup>22</sup>.*

---

<sup>21</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento\\_administrativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo)

<sup>22</sup>Ferigra Mina L. 2013, Tesis: Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra, en el período 2009.

---

Es el conjunto sistemático de acciones conducentes a la realización eficiente y eficaz de actos procesales, sean estos administrativos o jurisdiccionales; dentro de las actuaciones jurídicas cada una de las diligencias son consideradas como requisitos formales de cualquier tipo de procedimiento que la ley impone para resolver diferentes causas.

## **6.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **6.4.1 ADOPTADO**

Para Williams Collins; “El adoptado es la razón del procedimiento administrativo, y el que marca el ejercicio del Interés Superior del Niño”<sup>23</sup>.

Según este concepto adoptado es el niño, niña y adolescente que se le acepta en el seno familiar, sabiendo que legalmente o naturalmente no corresponde, la legislación orientada a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que se debe declarar a un niño, niña y adolescente en aptitud legal para ser adoptado y que para ello es necesario la investigación de la policía y oficina técnica de la niñez y adolescencia, cuyos informes debe establecerse dentro de los plazos estipulados.

### **6.4.2 ADOPTANTE**

“Se ha evidenciado sobre la situación de los adoptantes permitiendo la posibilidad de formar una familia que no tiene vínculos biológicos, previo a la voluntad de la persona interesada que esto se constituye simbólicamente en el lazo de filiación a través de varias responsabilidades y comprometiéndose a brindar cariño, afecto, educación, salud y en términos generales mejorar la calidad de vida del adoptado”<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup>D Antonio, Daniel Hugo, Convención Sobre los Derechos del Niño, editorial Astrea, Buenos Aire, 2001, p.44.

<sup>24</sup> Diccionario Online [www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/adoptante](http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/adoptante)

---

Se refiere a la persona o familia, que estando calificada por la Unidad Técnica de Adopciones y asignadas por el Comité de Asignaciones Familiares (MIES) quien califica que sea legalmente el adoptante y de esta manera asuma la responsabilidad de recibir en su seno familiar, a un niño, niña o adolescente cobijándole con el derecho a ser protegido según sus necesidades características y condiciones. Esta medida de protección tiene como finalidad garantizar una familia idónea permanente y definitiva del niño, niña o adolescente que se encuentra en aptitud social y legal para ser adoptado.

### **6.5 REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA**

“Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159 -2014



---

## 6.6 MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- “Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
- Copias del Certificado de Votación de los adoptantes.
- Partidas Integrales de Nacimiento de los adoptantes.
- Original de la partida de matrimonio.
- Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
- Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
- Certificado de Antecedentes Penales.

Debería no considerarse este requisito porque es inconstitucional de acuerdo a lo que determina el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 11 Numeral 2 -2008

- 
- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
  - Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.

Determina si los solicitantes de la adopción son o no capaces de adoptar, esto se lo realiza mediante los respectivos análisis de expertos en los diferentes áreas los entes encargados de aprobar son las Unidades Técnicas de adopción conforme lo estipula el Art. 167 numeral 1 que dice “que las unidades técnicas de adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social”<sup>27</sup>, y en numeral 2 “los comités de asignación familiar”<sup>28</sup>, como también el Artículo 168 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

- Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
- Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.

Este es un requisito solicitado dentro del trámite administrativo, determinados en el Instructivo de Adopción en la fase Administrativa MIES, pero como sugerencia debería durar más el trámite post-adoptivo por seguridad tanto del niño como de la familia por lo menos hasta los 18 años donde a esa edad él ya puede elegir y discernir qué es lo mejor.

---

<sup>27</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 167 Numeral 1 -2014

<sup>28</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 167 Numeral 2 -2014

---

Y eso articula con el Art. 168 en el numeral 5 donde indica “que todo informe que se requiera en proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la Entidad en la que la elaboro. Estos informes son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Ya que podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido 18 años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción”<sup>29</sup>,

### 6.7 PROCEDIMIENTO:

- “Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Art. 168 en el numeral 5 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia-2014

<sup>30</sup>Instructivo de Adopción MIES

## 6.8 PROHIBICIONES

“Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer, y
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.”<sup>31</sup>

### 6.8.1 Prohibiciones relativas:

La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.

Según el Art. 166 prohíbe:

- “1. La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere”.

En lo que respecta a la pre- asignación de difícil adopción según el estudio realizado generalmente es porque no existen las garantías requeridas por parte de los adoptantes para que el nuevo niño o niña viva bajo la concepción de unificación familiar ya que este se convierte como célula fundamental de la sociedad, esto hace que se siga correctamente con

---

<sup>31</sup>Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Art. 163 -2014

la fase administrativa para que tenga éxito la asignación definitiva mediante resoluciones donde se designa una familia adecuada según sus necesidades, características y condiciones.

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Y que en su artículo 174 es muy claro y preciso y que este proyecto se evidencia anular todo tipo de discriminación para que la funcionalidad de las familias adoptantes tengan éxito. Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente. Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician. El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

## **6.9 DIFERENCIA ENTRE FASE ADMINISTRATIVA Y FASE JUDICIAL**

### **6.9.1 FASE ADMINISTRATIVA**

“**Art. 165.-** Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”

Si entendemos a la fase administrativa como el inicio de un proceso judicial en lo que respecta a los posibles candidatos a adoptantes como de los futuros adoptados, quien inicia desde el

momento mismo del abandono tomando todas las precauciones para darle las atenciones debidas y cuidar meticulosamente su estado de salud, y luego de toda la tramitología burocrática hasta asignar la idoneidad de los adoptantes y luego entregar a una familia que cumpla con los requisitos requeridos en el procedimiento administrativo, de conformidad con el art. 167 del Código de la Niñez y Adolescencia la fase administrativa está a cargo de dos organismos, uno de ellos los Comités de Asignación Familiar, que tiene a cargo , conforme con el art. 172 de la ley antes citada, decidir a través de resolución administrativa, la asignación de una familia adecuada a un determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones, de esta manera garantizando una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptada.

### **6.9.2 FASE JUDICIAL**

“Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 268 – 289”

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase aplicaba anteriormente el Recurso de Apelación; ya que es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional, así denominados anteriormente.

La diferencia entre la fase administrativa y judicial radica en las personas que intervienen, en la fase administrativa se da un fenómeno jurídico importante que reside en un supuesto

procedimiento eficaz sin vínculos con sede judiciales; y la fase judicial opera en función de disposiciones legalmente determinadas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los operadores de justicia debidamente reconocidos en cada una de las instancias judiciales.

#### **6.10 LA ADOPCIÓN.- CONCEPTO**

“Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad. Hace mucho tiempo la adopción se veía como un acto de caridad, hoy en día la adopción es una solución para que los menores puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes puedan vivir y disfrutar la experiencia de tener un hijo. Antes de adoptar tiene que haber un proceso de reflexión, dejando un poco de tiempo transcurrir, pues no es sólo una cuestión de cariño”.<sup>32</sup> Además, dada la función de protección del menor a que responde, se asumen las obligaciones de cuidar del adoptado., procurando en todo momento el Interés Superior del menor.

La adopción es un procedimiento mediante el cual el adoptado y el adoptante que cumplan con cada uno de los requisitos estipulados dentro del proceso en mención gozan del derecho a una familia, pero sobre todo dan la oportunidad de que el adoptado cumpla con el objetivo de tener una identidad parento filial.

Es por ello que la adopción se convierte en una institución que vela por el interés superior del adoptado y ampara su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando su familia de origen no se los puede dar.

---

<sup>32</sup> <http://revista.consumer.es/web/es/20000301/interiormente/30566.php>

### 6.10.1 OBJETO DE LA ADOPCIÓN

*“De conformidad con el código de la Niñez y Adolescencia, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en aptitud social legal para ser adoptados”<sup>33</sup>.*

Se puede deducir que el objeto de la adopción empieza donde el niño abandonado pasa de ser objeto de derecho a sujeto de derecho ya que una vez que se conoce la sentencia judicial dictada por el Juez de la causa declarando en aptitud legal para ser adoptado el nuevo miembro familiar, requisito indispensable para seguir con la preparación del proceso de emparentamiento y adopción; en este caso podemos decir que el niño goza de garantías a través del instructivo legal emitido por el MIES que regula el proceso para el esclarecimiento de la situación socio-familiar del niño a adoptarse esto concuerda con la resolución N066-.2013 expedido por el Consejo de la Judicatura y que en su Art. 20 establece que para estos casos su aplicación es de carácter obligatorio y en primera instancia este trámite de oficio no puede exceder de 90 días tanto es así que el Art. 21 prohíbe a los Jueces dilatar el proceso de investigación so pena de ser sancionados todo esto va en caminado a cumplir con la finalidad de la adopción que de conformidad al Código de la Niñez y adolescencia la misma que tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

### 6.10.2 ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN.

*“Entidades de atención pública: Dirección Nacionales de Adopciones. Comité de Asignación Familiar, Unidades de Adopción Regionales, Agencias de Intermediación Internacional de Adopciones, Jueces Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, Jueces Multicompetentes, Oficinas Técnicas de los Juzgados, Dinapen, Fiscalía.”<sup>34</sup>*

Estos actores juegan un papel preponderante en el proceso administrativo de la adopción, ya que son organismos que deben regular, investigar y a su vez dar a la resolución definitiva en

---

<sup>33</sup>Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2013, Adopta Felicidad. Unidad Técnica de Adopciones, Quito

<sup>34</sup>Tomado de Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2013, Adopta Felicidad. Unidad Técnica de Adopciones, Quito



---

el proceso de adopción, quienes tienen por finalidad que los procedimientos de esclarecimiento, social, familiar y legal de un niño, niña o adolescente que estén privados de su medio familiar por razones de la vida, es fundamental que los jueces y juezas, tanto las unidades especializadas oficinas técnicas de la niñez y adolescencia deben impulsar para que el debido proceso esté coordinado para observar y cumplir con celeridad el proceso hasta declarar la adoptabilidad. Esta articulación de los organismos que componen el proceso administrativo de la adopción debe cumplir la resolución en la que declara al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado.

## 7. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Es el conjunto de normas y reglamentaciones creadas con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes y permitirle el goce efectivo de sus derechos, como lo establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia en su “Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”

<sup>35</sup>.

Esta norma del presente código como su disposición lo indica es aplicable en la adopción convirtiéndose en una medida de protección que tiene la finalidad de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentra en aptitud legal para ser adoptado de esta manera se protege definitivamente en Interés Superior del Niño por ello a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se debe definir la política

---

<sup>35</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 1 - 2014

---

nacional de adopciones, y a su vez evaluar su cumplimiento; así como vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## 7.1 FAMILIA

*“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común y los cónyuges de los parientes casados, con predominio delo afectivo o de lo hogareño; familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica; por familia se entiende, como dice la Academia, la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, Los hijos o la prole.”<sup>36</sup>.*

Si bien es cierto la familia es la célula fundamental de la sociedad, ésta debe estar sujeta a los derechos, garantías y deberes debidamente establecidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Familia no es solo el núcleo central de una sociedad, sino es el vínculo parento filial que marca la identidad de una persona.

## 7.2 ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar no es una adopción. Se trata de una medida de protección a la infancia mediante la cual se ofrece un entorno familiar adecuado a los menores que, por diversas circunstancias, no pueden vivir con su familia. *“Este acogimiento puede ser temporal, mientras se produce la reinserción en la familia de origen o para adaptación previa a la convivencia con una familia adoptante, o bien permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo requieran”*.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup>Diccionario Jurídico elemental. Pág. 134. [unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf](http://unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf)

<sup>37</sup>Aldeas infantiles. [aldeasinfantiles.es/conocenos/que-hacemos/proteccion/acogimiento-familiar/es.aspx](http://aldeasinfantiles.es/conocenos/que-hacemos/proteccion/acogimiento-familiar/es.aspx)

---

*“El acogimiento familiar ofrece a los niños y niñas en situación de riesgo la posibilidad de establecer vínculos sanos y adecuados con personas adultas, relaciones afectivas positivas dentro de un entorno familiar no desestructurado, no violento y no negligente. De esta manera pueden aprender a relacionarse, convivir y a querer de una forma saludable”<sup>38</sup>.*

Además, el hecho de que estos vínculos sanos los mantengan en un entorno familiar hace que el acogimiento sea una alternativa siempre recomendable en el internamiento institucionalizado

Al ser una medida de protección temporal, que por lo general son instituciones que con su modalidad de atención desde luego creadas para respetar el desarrollo propio del niño, niña y adolescente y que sin condicionamiento y manipulación alguna se comprometen del cuidado y su desarrollo, como lo es en el caso específico cuando los niños, niñas y adolescentes son abandonados y los organismo encargados de investigar, a sus progenitores y familiares cercanos no tiene resultados positivos se remiten de manera urgente a ubicarlos en un lugar donde no se vulnere su principal derecho a crecer en un entorno familiar saludable.

El acogimiento familiar tiene como objetivo primordial permitir el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, bajo la premisa instituida en la Doctrina de Protección Integral en donde los niños, niñas y adolescente son ya sujetos de derechos, establecidos en el Art. 44, 45, 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 11 IBIDEM que menciona “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento; el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup>Ferigra Mina L. 2013, Tesis: Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra, en el período 2009. [repositorio.utn.edu.ec/bitstream/.../tesis%20%20lore.doc](http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/.../tesis%20%20lore.doc)

<sup>39</sup> Constitución de la República del Ecuador Art.50- 2008

---

Esta medida de protección temporal será dictada cuando esté calificada como familia acogiente luego de haber sido capacitada social, psicológica y legalmente a través del Instituto de la niñez y familia, esta calificación los solicitará el MIES.

### 7.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO.

Cuando las condiciones del niño, niña o adolescente en estado de futura adopción fueren apremiantes, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su protección y seguridad. “Así en caso de detectar la vulnerabilidad a la que está expuesta el infante o adolescente, previo a la investigación de rigor, deberá procederse al otorgamiento de un acogimiento familiar antes de dar inicio a la fase administrativa de la adopción”<sup>40</sup>.

En relación al acogimiento familiar el Código de la Niñez y Adolescencia, establece: El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. El acogimiento al que se hace referencia, según la doctrina, “*Se formalizará por parte de la entidad Pública y es previo a la formalización de la adopción que se llevará a cabo en base a su propia legislación.*”<sup>41</sup>.

Por lo que ésta institución permite marcar el rumbo cierto a una futura adopción, garantizando la identidad de la persona y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, en concordancia con el Art.18 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya

---

<sup>40</sup> GUARDERAS FLORES, Lourdes. (2009). El intrés superior del niño en la Legislación Ecuatoriana. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Pág.173

<sup>41</sup>Extracto tomado de Fenigra Mina 2013. Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes.

observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto

Esta potestad tiene como fin específico garantizar la exigibilidad a las personas y organismos responsables cuyos dictámenes aseguren la eficacia que la ley reconoce en favor del niño o niña y adolescente, garantizando su protección y seguridad.

#### **7.4 DERECHO DE FAMILIA**

*“El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entres sí, y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y parentesco.”<sup>42</sup>*

El derecho de familia se encarga de precautelar todos y cada uno de los principios inherentes de las personas que viven en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en los que se proclaman los derechos inherentes al ser humano sea este nacional o extranjero; estos postulados jurídicos se encuentran consagrados en el Ar. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este derecho el núcleo fundamental de protección es la familia como la primera y principal célula social de allí que el estado, mediante normativa expresa, sea obligado a garantizar el bienestar la seguridad y prosperidad de la familia como núcleo social. Tal como ya lo establecimos en la constitución se refleja el interés que el estado tiene en relación a la garantía de la familia.

#### **7.5 DERECHO A LA IDENTIDAD**

*“El derecho a la identidad es inherente a la condición humana. Todo ser humano tiene derecho a un nombre, a su identidad. Las legislaciones han consagrado que no se debe*

---

<sup>42</sup>VivesAndré.derechodefamiliafundamental.blogspot.com/2011/11/que-comprende-el-derecho-de-familia.html

---

*ocultar la realidad del adoptado.- Por lo dicho, el adoptante tiene que hacer que el adoptado conozca su realidad biológica. Sin ocultar la verdad*<sup>43</sup>.

El ser humano por naturaleza tiene derecho a tener identidad y cuando por situaciones de la vida son abandonados y acogidos cumpliendo con las disposiciones establecidas en los Artículos 33 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Art. 33.- “Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”.<sup>44</sup> Art. 35.- “Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”.<sup>45</sup>

Estos dos artículos hacen referencia al derecho a la identidad e identificación, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que permiten a los niños, niñas y adolescente hacer uso pleno de todos y cada uno de sus derechos, que le permitan gozar de una vida digna, enmarcada en el derecho a una familia, a una identidad y aun sin número de derechos que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, hacer uso pleno de todos sus derechos en particular el de la identidad que le permiten gozar de una vida digna en marcada en el Derecho a integrarse a una familia nueva con una identidad e identificación y que estos le permitan su pleno desarrollo de esta manera se da prioridad al Interés Superior del Niño.

---

<sup>43</sup>Dr.Durán P. Augusto .Derechoecador.com/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion

<sup>44</sup> Art. 33 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia-2014

<sup>45</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 35 del -2014

## 7.6 NIÑO - NIÑA

El niño o niña no es solamente es una persona sino un concepto es por eso que el Art.4 del Código de la Niñez y Adolescencia lo define así “Niño o niña es el hombre o mujer menor de 12 años.”<sup>46</sup>. Cabe indicar que el varón que no ha cumplido 14 años de edad, o la mujer que no ha cumplido 12 años de edad se le conoce como impúber, y el varón que ha cumplido 14 años y la mujer mayor de 12 años se le conoce con el nombre jurídico púber.

El niño, niña representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas esto implica una intervención en el presente y una apuesta hacia el futuro. El niño, niña es un ser humano que inspira un sueño utópico convirtiéndose en lo más valioso de la vida podemos decir también que es la prórroga de nuestra vida haciéndose en línea recta de nuestra descendencia, en lo que respecta al estado el niño, niña es un ente que mira como un ciudadano que emprenderá el desarrollo del país.

## 7.7 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños”.<sup>47</sup>

El interés superior del niño es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, consagrada tanto en la Constitución de la República cuanto en el Código de la Niñez y Adolescencia; siendo este Interés el núcleo rector de toda normativa que haga referencia a este importante segmento social.

Haciendo una disgregación de este macro concepto podríamos establecer:

---

<sup>46</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 4 -2014

<sup>47</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). «El principio del interés superior de la niñez» (en castellano). Consultado el 3 de octubre de 2013.

- Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

En definitiva, debemos concluir que el Interés Superior del Niño se trata de una garantía de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños, niñas y adolescentes, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

La concepción del Interés Superior del niño se reviste de una compleja circunscripción, ya que se trata de un Código difuso pero con un alcance total que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al niño, niña y adolescente, y que además, posee orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se le equipare. Haciendo mención a la creación de este principio, se puede apuntar en términos generales, que con su institución se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para poder reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales de vida.



## 7.8 ADOLESCENTE

La adolescencia es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca su inicio entre los 10 y 12 años, y su finalización a los 19 o 20<sup>48</sup>. La adolescencia es posterior a la niñez y desde luego sigue primando su interés superior, es la pre etapa para llegar a la adultez y al reconocimiento de mayor de edad en donde termina la incapacidad relativa y su capacidad legal es completa.

El principio del interés Superior del niño se convierte en la fuente inagotable del derecho de los niños, niñas y adolescentes para el pleno ejercicio de todos y cada uno de sus derechos.

Al alcanzar la adolescencia esto es a partir de los 12 años para la mujeres y 14 para los hombres la legislación contempla una serie de efectos jurídicos, en distintos ámbitos, para quienes atraviesen por estas edades así por ejemplo según el Código de la Niñez y Adolescencia podrán ya ser procesados o juzgado mediante legislación especial, en caso de adecuar su conducta aun tipo penal vigente.

En el ámbito del derecho civil los actos jurídicos desplegados por un adolescente son considerados como relativamente nulos, sin embargo estos pueden ser ratificados y o corregidos con lo cual desaparecería la nulidad del acto ejecutado. En este mismo contexto se permite el matrimonio de un adolescente, comprendido entre 16 hasta 18 años, siempre y cuando haya sido autorizado por sus padres o tutor correspondiente, del ser el caso.

En la actualidad, a los adolescentes mayores de 16 años se les recordé el derecho del sufragio, mismo que sin embargo de ser opcional, es un derecho legalmente reconocido.

---

<sup>48</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia>.

## 8. CASO PRÁCTICO

### 8.1 INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO

El caso en análisis hace relación a un Proceso de Adopción Nacional en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Otavalo signado con el N°236\_2014 proceso que se sustancio conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

El procedimiento administrativo en ciernes, dio inicio mediante una denuncia de un niño abandonado, la Policía Nacional a través de la policía especializada DINAPEN se trasladaron al lugar de los hechos.

A partir de la intervención policial y mediante el parte correspondiente se instauró como primer paso ante el juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia un juicio de abandono de menor signado con el N°1661-2011.

Como segundo paso se procedió al acogimiento institucional signada con el N° 0583-2013 en el sector de Pifo Provincia de Pichincha en la fundación “AMIGOS DE LA VIDA”. Finalmente se inserta un proceso de adoptabilidad donde se declara la aptitud legal para ser adoptado el niño N/N.

### 8.2. JUSTIFICACIÓN

El trámite en mención podemos afirmar que se realizó cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley, sin embargo en el análisis del caso práctico se demostró una forma discrecional por parte de los funcionarios de los diferentes organismos que conforman el comité para el procedimiento de adopciones, volviéndolo un tanto lento y hasta cierto momento violentando los derechos del niño ya que por su situación de abandono debería tener la agilidad en el cumplimiento de los plazos previstos para que las resoluciones motivadas salga lo más pronto posible, pudiendo afirmar que se actuó con deficiencia, inoperancia, muchas veces obstaculizando esto fue suficiente para no actuar con prolijidad y

empeño, como se demuestra desde el momento mismo del hecho el día 04 de noviembre del 2011 donde se le encontró abandonado en un sector de Otavalo, como consta en el parte emitido por la DINAPEN de Otavalo, y que luego del trámite que duró más allá del tiempo requerido, al niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA se le declara en APTITUD LEGAL PARA SER ADOPTADO, según resolución del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer y Adolescencia de Otavalo con fecha 27 de agosto del 2013, demostrándose que hubo un retardo en el proceso ya que ha durado un año 8 meses, tiempo que absolutamente engorroso y lento que inclusive en estos trámites hay deserción por parte de las familias adoptantes ya que los mismos no son expeditos; demostrándonos que si hubiese la articulación y coordinación suficiente con los organismos que conforman el Comité de Adopciones si puede ser bien optimizado si la norma reguladora tomando en cuenta la forma, condiciones, términos y plazos previstos en cada organismo para que se le dé el normal debido proceso.

En este contexto resulta más que apremiante el estudio y puesta en vigencia de una ley específica que asegure y garantice un proceso administrativo expedito donde la eficacia, la eficiencia, y la oportunidad de acción vaya a la par del interés superior del niño, ya que se ha demostrado que existe demasiadas falencias visibles por la falta de interés de los funcionarios públicos en los diferentes organismos.

Lo descrito nos con lleva a repensar y estudiar paso a paso la nueva normativa en especial el procedimiento que se debe llevar a cabo a fin de dar soluciones rápidas a este problema social, con el objeto de dar a las personas que requieren tanto del adoptado como del adoptante un trámite que se sustente en la eficacia y eficiencia del debido proceso del procedimiento administrativo de la adopción.

Es evidente, que dentro del caso si existe un sinnúmero de falencias desde el inicio del proceso ya que desgraciadamente no se cumplen con los pazos estipulados para la entrega de las resoluciones respectivas, demostrando que los mimos no son expeditos, que desde luego podemos entender que si hubiese la articulación y coordinación suficiente, con los organismos que conforman el comité de adopciones si puede ser bien optimizado a norma reguladora tomando en cuenta la forma, condiciones, términos y plazos previstos para que

tenga el éxito deseado el debido proceso. Otro de los factores que incumbe en las falencias de la agilidad procesal también se debe a situaciones particulares por parte de las personas que van a ser la parte esencial de la adopción quizá muchas veces por la falta de comunicación entre los futuros padres y los diferentes organismos que conforman este proceso ya que incluso muchas veces ha sido objeto de deserción dejando a un lado el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente privándole del derecho a tener una familia que lo proteja con responsabilidad.

Por lo que si se debe reformar o por lo menos actualizar la normativa jurídica para dar mayor impulso y celeridad para esta clase de procesos que a través de la ciudadanía, los profesionales de derecho y autoridades involucradas en el trámite para realizar una verdadera campaña a nivel nacional de concientización colectiva, sobre la situación legal, jurídica, psicológica del niño, niña o adolescente.

### **8.3 DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN**

A continuación vamos a desarrollar el procedimiento del juicio de Adopción Nacional N°236-1014

#### **8.3.1 PARTE POLICIAL**

El parte policial fue presentado el 06 de noviembre del 2011 por parte del Cabo de Policía Segundo Díaz Agente de la DINAPEN, ante el Capitán de policía que por disposición de la CRP-O se trasladó al sector de Miravalle tomó contacto con la Señora NANCY LUCIA POZO PUSDA quien manifestó que el día viernes 04 de noviembre del 2011 habían golpeado el portón y seguidamente un automóvil había salido en precipitada carrera, salió a observar y encontró en el piso un niño unido con placenta y abundante sangre el niño N/N fue trasladado hasta el Hospital San Luis de Otavalo para su evaluación médica.

De este parte policial se desprende que el niño ingreso en condiciones estables de salud, según diagnostico pediátrico se realizaron exámenes con resultados favorables, esto se llevó

a cabo con la coordinación de las autoridades que emitieron y conocieron del abandono del niño como el centro de protección INFA y DINAPEN de la ciudad de Otavalo, esta reunión con las autoridades se lo realizo con el fin de coordinar acciones tendientes a la búsqueda de sus progenitores como de sus familiares más cercanos y de alguna manera seguir el trámite de preparación del acogimiento institucional

### **8.3.2 INDAGACIÓN PREVIA**

La indagación previa es una fase durante el órgano investigador la Fiscalía, realiza todas las diligencias necesarias para determinar el abandono del menor.

Es una diligencia que consiste en la primera investigación que toma la situación de protección del niño abandonado determinando la situación real de causas, motivos y el desconocimiento de sus progenitores como de sus familiares en cuarto grado de consanguinidad, para luego informar a la Fiscalía.

El Doctor Patricio Orbe Morejón con fecha 08 de noviembre del 2011 solicita se realice investigaciones necesarias para tratar de dar con el paradero de los presuntos padres y familiares del menor abandonado.

### **8.3.3 PROCESO DE ACOGIMIENTO**

Con fecha 16 de noviembre del 2011 se dispone el ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL temporal del menor N/N, el mismo que se encuentra dado de alta en el Hospital San Luis de Otavalo, y sea trasladado a Pifo provincia de Pichincha a la fundación “Amigos de la Vida”

El Señor Juez avoca conocimiento y dispone la investigación y seguimiento del menor abandonado con fecha 16 de noviembre oficiando a la DINAPEN DE OTAVALO.

El 18 de noviembre del 2011 el Señor Juez Patricio Orbe oficia a la Fundación “Amigos de la Vida” que se reciba al menor en dicha Institución

A los 22 días del mes de noviembre del 2011 se realiza el acta de admisión del menor en mención donde se pone en conocimiento que el niño se encuentra en buen estado de salud.

El 23 de noviembre del 2011 entregan el parte policial al Señor juez indicando sobre el ingreso del niño a la Fundación “Amigos de la Vida”

Siendo uno de los principios de la administración de justicia la gestión inspirada bajo los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorizando de la equidad, moralidad, celeridad y eficiencia los funcionarios públicos en este caso práctico vemos como desde el abandono del niño hasta el inicio de la demanda de adoptabilidad se ha ido retardando de forma inusual ya que no se cumple con los plazos previstos en el procedimiento de esta causa, situación que bajo el estudio de esta problemática veo no exista la suficiente coordinación y oportuna atención en los entes involucrados para llevar a efecto a que los niños abandonados sean adoptados de manera urgente por una familia que le brinde tranquilidad y confianza esto es: DINAPEN- UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DEL MIES y el CÓMITE DE ASIGNACIONES FAMILIARES ya que en este caso desde el 27 de agosto del 2013 se lo declaró en aptitud legal para ser adoptado.

#### **8.3.4 PETICIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ PONCE PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN “AMIGOS DE LA VIDA” AL JUEZ CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN OTAVALO.**

##### **“1.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

Por petición de la Sra. Presidenta de la Fundación “Amigos de la Vida” – AMI solicita la respectiva investigación presumiendo que el niño CRISTIAN FRANCISCO VASQUEZ PONCE se encuentra privado de su medio familiar en virtud del Art. 268 numeral 2 “Art. Investigación.- Este Código regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones orientadas a: 2. Identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre o parientes dentro del tercer

grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente.”<sup>49</sup>, y el “Art. 269.- Petición.- El Juez de oficio o a petición de cualquier entidad de atención, la madre, el padre o los parientes del niño, niña o adolescente, según el caso, dictará un auto en el que dispondrá la investigación correspondiente tendiente a identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres y demás familiares, según el caso. En la investigación intervendrán el *Ministerio Público*, la *DINAPEN* u otras unidades de la *Policía Nacional* y la *Oficina Técnica*, quienes tienen la obligación de presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas y los resultados de las mismas. El Juez podrá solicitar aclaración, ampliaciones o reforma de los informes presentados”<sup>50</sup>, y el “Art. 270.- Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica.- Si la investigación permitiera ubicar al niño, niña o adolescente o identificar al niño, niña o adolescente o identificar al padre, la madre u otros parientes o personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente, según el caso, el Juez dispondrá la reinserción a su familia, sin perjuicio de otras medidas de protección que fueren necesarias. Si la investigación permitiera identificar y ubicar a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad del niño, niña o adolescente, el Juez convocará a audiencia y designará tutor que asuma su cuidado y protección. Si desde el auto de calificación, hubieren transcurrido los plazos estipulados en este Código para la privación de la patria potestad o noventa días para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente por las causales primera, tercera y cuarta del artículo 158 de este Código y los informes de la investigación realizada no permitieren determinar, identificar y ubicar al padre, madre o ambos o a los parientes dentro de los grados referidos, el Juez declarará la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente. A la demanda de privación de la patria potestad por ausencia injustificada del padre, madre o ambos, según corresponda, deberá acompañarse copia certificada del proceso de investigación policial y social y su omisión es causa de nulidad del juicio. El Juez que conozca de la demanda de privación de la patria potestad, en el auto de calificación de la demanda, hará constar que el mismo cumple con todos los requisitos de ley”<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 268 numeral 2 - 2014

<sup>50</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art 269 -2014

<sup>51</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 270 -2014

## ANÁLISIS

Con el fin de dar con el paradero de sus padres y obtener la reinserción familiar del niño o a su vez la declaratoria de Adoptabilidad respectiva oficiando al Ministerio Público, la DINAPEN y la oficina técnica de la Niñez realizaron las investigaciones pertinentes, donde se verifica que no existe padres, familiares en cuarto grado de consanguinidad, además el señor Juez se sirvió ordenar que sean citados mediante comunicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente “Art. 82. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes”<sup>52</sup>.

Una vez ordenado y conocido la solicitud de investigación el resultado de las de la misma se confirma que se desconoce y es imposible esclarecer el domicilio, y residencia de los presuntos padres del menor así como sus familiares del menor cuyos nombres para efectos de identificación son los CRISTIAN FRANCISCO VASQUEZ PONCE.

---

<sup>52</sup> Código de Procedimiento Civil Art. 82 -2011



---

El niño en el Hospital San Luis de Otavalo permaneció por más de 15 días solo con los nombre de CRISTIAN FRANCISCO. Al momento de su ingreso a la fundación “Amigos de la Vida” la señora María del Carmen Vásquez Ponce Presidenta de la fundación da niño los apellidos para efectos de trámites legales ante las autoridades; y a demás para garantizar su derecho a tener un nombre y un apellido; aquí podemos determinar una demora en dar un apellido al menor convirtiéndose en una falencia en el trámite administrativo.

### **8.3.5 INFORME ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA DINAPEN-O**

El Artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia “El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”<sup>53</sup>.

Por la discrecionalidad de los organismos del procedimiento administrativo de adopciones específicamente del centro de Protecciones del INFA, el Equipo Técnico de la Fundación y la DINAPEN dependencia que asumieron la responsabilidad directa en la atención del caso quienes a su vez estaban buscando apoyo en la búsqueda para el acogimiento del niño porque desgraciadamente el Señor Juez Cuarto del Juzgado de la Niñez y Adolescencia no había emitido hasta ese momento la resolución de autorización para el ingreso del niño para la “Fundación AMI”, de esta manera se iba dilatando los plazos y términos para proceder con el acogimiento, hasta que el día 22 de noviembre del 2011 el Agente de la DINAPEN se comunicó con la presidenta de la Fundación para informarle que estaba trasladando al niño desde la ciudad de Otavalo hasta Pifo para su ingreso a la Fundación en la que se empezó a prepararle en entorno dentro de la fundación para su acogimiento. Siendo esta no su

---

<sup>53</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 232

---

jurisdicción ya que el niño fue abandonado en la ciudad de Otavalo y le correspondía un lugar de asignación familiar en la Provincia de Imbabura quizás esto se debe a la falta de infraestructura adecuada, o no existía cupos en las casas de acogida de Imbabura.

Esto demuestra claramente la deficiencia en el cumplimiento de los plazos estipulados en el procedimiento administrativo de la adopción no es un problema de ley, es una circunstancia de forma correctiva de las personas que conforman los diferentes organismos para llevar a efecto la adopción en nuestro país, pese a que la legislación y la doctrina de protección integral sin embargo se establecen plazos y que desgraciadamente eso no se pone en práctica en el momento oportuno, causando un daño al niño que puede ser adoptado de manera urgente como a la familia calificada para convertirse en adoptantes e incorporarse en el seno familiar a un nuevo miembro. Esta negligencia repercute muchas veces a que los adoptantes desistan de seguir con este trámite engorroso, y en varias ocasiones este procedimiento se vuelve sumamente lento ya que el Código de la Niñez y Adolescencia establece principios, derechos y garantías a los niños que por situaciones de la vida han sido abandonados a la suerte. A pesar que las instituciones, la sociedad y la familia son guiados por el interés superior del niño esto gracias a que nuestra constitución de la República en general es garantista, con ello quiero decir que no se atente a la dignidad del ser humano ya que existe la normatividad específica para que se cumpla con la celeridad del caso y en los plazos previstos por la ley.

En virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial determina el Art. 171 “UNIDAD JUDICIAL.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”<sup>54</sup> y 234 “ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera

---

<sup>54</sup> Código Orgánico de la Función Judicial Art. 171 -2014

---

instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; 3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión; 4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores. Conocer y resolver en primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores. 5. Las demás que establezca la ley.”<sup>55</sup> del Código Orgánico de la Función Judicial,

MSC. DR. MARTÍN GÓNGORA SUÍCAN, en la calidad de Juez Temporal de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, de conformidad con Resolución del Consejo de la Judicatura Nro. 019-2013 de 11 de abril de 2013, artículos 31, 32, 33 y 34 y del Oficio 1660-DP10-CJ de 22 de julio del 2013 suscrito por el Ab. Danilo Espinosa de los Monteros, avoca conocimiento de la presente causa, y previo a calificar la demanda los actores FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, ordena completar su demanda, de conformidad con el Art. 67 numeral 7) del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 272 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “La demanda y la citación.- La demanda deberá reunir los

---

<sup>55</sup> Código Orgánico de la Función Judicial Art. 234 -2014.

requisitos contemplados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la misma. En su primera providencia el Juez la calificará y, si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se ordenará completarla”<sup>56</sup>; esto es, la designación del lugar en que debe citarse a los demandados (progenitores, padres, familiares y demás parientes dentro del tercer grado de consanguinidad).- Al respecto la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, (hoy Corte Nacional), en el caso No. 365-2000, en la sentencia del 15 de septiembre del año 2000, en el RO 204: 15-nov-2000, Repertorio de Jurisprudencia T. XLIX, pág., 190, realiza un análisis sobre la calificación de la demanda, manifestando lo siguiente: Para que la relación jurídica procesal nazca a la vida jurídica, es esencial que la demanda reúna los presupuestos procesales, “Art. 67. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; 2a. Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones;3a.La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación; 4a.Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan; 5a.El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido;”<sup>57</sup>y 68 “El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el

---

<sup>56</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 272 -2014

<sup>57</sup> Código de Procedimiento Civil Art. 67 2011

---

nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere.”<sup>58</sup>, sea admitida a trámite y se ordene comunicársela mediante citación a la contraparte. Si no ha ocurrido esto, no se ha iniciado el proceso, y por tanto este expediente no cabe resolverlo”, es decir que toda acción, petición o demanda debe preceder y cumplir a cabalidad con los requisitos del ley (los requisitos que la ley exija para cada caso), caso contrario se la debe mandar a completar. Hecho que sea se dictará la providencia que corresponda.

Se incorpora un escrito presentado por el señor Fabián Espinosa Espinosa y la señora Blanca Matilde Cotacachi Lema, para que conforme con lo que determina el Código de Procedimiento Civil “Art. 82.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes”<sup>59</sup> comparezcan a reconocer firma y rúbrica sobre el desconocimiento del domicilio.

---

<sup>58</sup> Código de Procedimiento Civil Art. 68 -2011

<sup>59</sup> Código de Procedimiento Civil Art. 82 -2011

El 27 de agosto del 2013 la Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón Otavalo mediante sentencia declara apto para la adopción desprendiendo que han cumplido con todos los requisitos previstos en la fase administrativa.

### **8.3.6 ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA**

Se realiza la presente Acta:

“ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA ART.82 JUICIO DE ADOPCIÓN NACIONAL N° 0236-2014 En la ciudad de Otavalo, hoy día jueves 06 de marzo del dos mil catorce, a las nueve horas dos minutos, ante el Dr. MARTÍN GÓNGORA SUÍCAN, Juez Temporal de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo e Infrascrito Secretario que certifica; comparecen los señores: FABIAN ESPINOSA ESPINOSA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100234367-9 y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100240449-7 con el objeto de que se levante el acta respectiva de imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los supuestos padres y familiares del menor cuyos nombres para el efecto son CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, indicándoles categóricamente en legal y debida forma sobre las penas del perjurio y de la gravedad del mismo, manifiesta que la firma y rúbrica que reconocen son las suya propias, en la cual se lee en el primero: “Francisco Espinosa”, y en el segundo “Ilegible” así como las huellas digitales correspondientes, que es la que utilizan en todos sus actos públicos, privados, judiciales y extrajudiciales. De igual forma ratificándose en lo expuesto anteriormente.- Leída que le fue la presente acta, se afirma y ratifica en todo, firmando para constancia en unión con el señor Juez y Secretario que certifica”.-

En lo principal y previo a calificar la demanda los actores FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, complete su demanda, de conformidad con el Art. 67 numeral 8) Art. 68 numeral 5) del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 272 y 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; esto es, presente las

---

partidas de nacimientos de los comparecientes, los certificados de votación actualizados, la partida de matrimonio de los comparecientes, los certificado de antecedentes penales de ambos comparecientes, y justifique documentadamente la residencia y domicilio de los comparecientes.- Al respecto la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, (hoy Corte Nacional), en el caso No. 365-2000, en la sentencia del 15 de septiembre del año 2000, en el RO 204: 15-nov-2000, Repertorio de Jurisprudencia T. XLIX, pág., 190, realiza un análisis sobre la calificación de la demanda, manifestando lo siguiente: “Para que la relación jurídica procesal nazca a la vida jurídica, es esencial que la demanda reúna los presupuestos procesales, (Art. 67 y 68 CPC), sea admitida a trámite y se ordene comunicársela mediante citación a la contraparte...”, es decir que toda acción, petición o demanda debe preceder y cumplir a cabalidad con los requisitos del ley (los requisitos que la ley exija para cada caso), caso contrario se la debe mandar a completar.- Hecho que sea se dictará la providencia que corresponda.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.”

La demanda anterior de Adopción presentada por los cónyuges FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de ley.

Por lo que se la acepta al trámite Especial previsto en los Arts. 284 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación.- La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar. A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente. Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los

---

requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes. En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda. Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva”<sup>60</sup>.

En tal virtud, por justificado y por el juramento de los actores, Cítese con la demanda y el presente auto a los progenitores, padres, familiares del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA y demás parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en el diario de mayor circulación de esta ciudad y provincia de Imbabura, haciéndose constar la fotografía y más características físicas del niño que son: tez trigueña, ojos negros, 2 años y dos meses de edad; con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil - De conformidad con lo previsto en el inciso 3ro, del Art. 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes”<sup>61</sup>

Los accionantes comparezcan a esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, dentro de día y hora hábil, a fin de que reconozcan firma y rúbrica de la demanda de adopción. Diligencia que se cumplirá una vez ejecutoriado el presente auto. Conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el “Art. 259.- Órganos jurisdiccionales.- La Administración de Justicia Especializada de

---

<sup>60</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 284 - 2014

<sup>61</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 284 Inciso 3 - 2014



---

la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia”<sup>62</sup>, y el “Art. 260.- Oficina Técnica.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura. Esta Oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integran esta Oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial.”<sup>63</sup>, se dispone la intervención del Equipo Técnico, de esta Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, a fin de que presenten un Informe sobre la situación actual del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA. Los cónyuges FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, comparezcan ante la autoridad competente el día martes, 18 de marzo del 2014, a las 15h00, a fin de que se entrevisten con el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial.

Se incorpora los escritos presentados por los señores Fabián Espinosa Espinosa y Blanca Matilde Cotacachi Lema con sus anexos correspondientes conjuntamente con los informes técnicos emitidos por el Equipo Técnico de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. PROVEYENDO.- 1.- A los autos incorpórese y póngase en conocimiento de las partes procesales el informe emitido por el Equipo Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, particular para los fines legales pertinentes; 2.- Téngase en cuenta las publicaciones realizadas en el diario La Hora de fechas 27, 28 de marzo del 2014 y el 1 de abril del 2014 las mismas que son adjuntadas al proceso; 3.- De conformidad con el artículo 285 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con

---

<sup>62</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 259 - 2014

<sup>63</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 260 - 2014

el artículo 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convoca a los sujetos procesales para el día JUEVES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014, A LAS 09H30 para que tenga lugar la audiencia de Conciliación.

### **8.3.7 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ADOPCIÓN.**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ADOPCION. ACTORES: BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA CC. 100240449-7 FABIAN ESPINOSA ESPINOSA CC. 100234367-9 JUICIO: 0236-2014 UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN OTAVALO.- En la Ciudad de Otavalo, hoy día 17 de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas cuarenta minutos, ante el DR. MARTÍN GÓNGORA SUÍCAN, Juez temporal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo y el Dr. Gonzalo Ubidia. Secretario encargado que certifica, dentro del juicio de ADOPCION NACIONAL signado con el No. 0236-2014 y siendo éste el día y hora señalados para la diligencia de Audiencia de Conciliación a la demanda, comparecen los señores: BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, portador de la cédula de ciudadanía CC. 100240449-7, FABIAN ESPINOSA ESPINOSA portadora de la cédula de ciudadanía CC. 100234367-9, en compañía de sus Dr./ Ab. Patrocinador /a; JOSELYN PAOLA YACELGA CEVALLOS.- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo a través del señor Juez Dr. Martín Góngora Suícan, encontrándonos en el día y hora señalados para el desarrollo de la presente Audiencia de Conciliación dentro de la causa de ADOPCION NACIONAL presentado por los señores BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA Y FABIAN ESPINOSA ESPINOSA informados que han sido los comparecientes, el señor Juez declara instalada la presente diligencia. Se concede la palabra a la parte actora quien a través de su abogada patrocinadora manifiesta: Siendo el día señalados para la presente diligencia y bajo la autorización de su señoría y secretario presente me permito reafirmar en absoluto los fundamentos de hecho y derecho constantes dentro del libelo de nuestra demanda toda vez que mis patrocinados tienen la perfecta calidad económica, espiritual humana y de padres,

---

razón por la cual mis defendidos ha pretendido por medio de esta vía legal finiquitar y consolidar el trámite de adopción para con el menor, una vez que su señoría escuche las versiones y todo lo que dentro de esta audiencia se va a realizar, solicito que se tome en cuenta los nombres y apellidos actuales a fin de que en sentencia se ordene la inscripción en la partida de nacimiento los nombres que deseamos que tenga nuestro hijo que corresponde a GADDIEL FRANCISCO ESPINOSA COTACACHI, para la marginación en los libros correspondientes y en la entidad correspondiente para el caso; así como se servirá tomar en cuenta toda la prueba aportada en el presente trámite con lo cual justificamos las aseveraciones en nuestra demanda a fin de que su señoría obre con mayor conocimiento de causa; una vez escuchada a la abogada patrocinadora se procede conforme al Art. 285 inciso segundo del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia se procede a interrogar a los señores FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción quienes manifiestan: Si estamos conscientes sobre las consecuencias y lo que significa la adopción de un niño. que es una responsabilidad el cual están con toda actitud y capacitados para ejercer dicha responsabilidad; estamos de acuerdo libre y voluntariamente sobre formar, educar, criar al niño Cristian Francisco Jurado Lara como hijo propio el cual daremos afecto, amor, cariño, ternura y todo lo que concierne en relación a padres y a hijos; a continuación esta autoridad procede a observar al niño Cristian Francisco Jurado Lara de conformidad al Art. 285 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; evidenciándose felicidad por parte del menor y aprecio a los padres, expresiones positivas y adecuadas al caso con lo que da muestras claras que es un niño bien tratado y cuidado por sus padres y que posee todas las cualidades normales de un niño acorde a su edad. Termina la presente diligencia, para constancia de lo actuado firman los comparecientes conjuntamente con el señor Juez, y secretario de lo que doy fe y certifico. DR. MARTÍN GÓNGORA SUÍCAN. JUEZ (T) SRA. BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA SR. FABIAN ESPINOSA ESPINOSA CC. 100240449-7 CC. 100234367-9 DR/AB. JOSELYN YACELGA C. ABOGADO/A DR. GONZALO UBIDIA SECRETARIO (E)

## 9. SENTENCIA

Una vez que se avocó conocimiento de la presente causa y previo, a su calificación de demanda quien ha reunido todos los fundamentos de hecho y de derecho se procede a dictar una sentencia sobre el derecho que tiene un niño para ser adoptado.

Esta sentencia que primeramente ha identificado a las partes donde se ha enunciado las acciones, excepciones y sus fundamentos, cuyo resultado han dado cumplimiento a los trámites a la validez del debido proceso, tanto más cuanto que se ha observado la fase y el procedimiento administrativo previsto en el Art. 165 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia, en donde se aplicó los principios de tutela judicial efectiva, y el principio del Interés Superior del Niño, dando resultado a la tan esperada sentencia que beneficia a que el niño abandonado llega a tener una nueva familia y disfrutar con ella su convivencia, concediéndole la adopción definitiva, como se transcribe en la siguiente sentencia.

VISTOS.- Comparecen los señores FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Comerciante y Gerente General de la Cooperativa de Ahorros y Crédito UNIOTAVALO Ltda., en su orden, domiciliados en esta ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, los mismos que expresan su deseo y voluntad de adoptar al niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, nacido el 4 de noviembre del 2011, en esta ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.- Los solicitantes previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes fueron declarados idóneos e ingresaron al Programa de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, todo ello en la fase administrativa, en la que además se procedió al esclarecimiento de la situación legal del referido niño.- Admitida la demanda a trámite y agotado el rigor procesal con la realización de la Audiencia determinada en el Art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia. Para resolver la presente causa esta Unidad Judicial considera lo siguiente: PRIMERO.- No se han omitido ninguna de las solemnidades substanciales determinadas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, disposición que guarda concordancia con el

---

Art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se declara la validez del proceso, tanto más cuanto que, se ha observado la fase y el procedimiento administrativo previsto en el Art. 165 y siguientes del Código ut-supra.- SEGUNDO.- Esta Unidad Judiciales competente para conocer esta demanda de adopción, por así disponerlo el Código en mención.- TERCERO.- Del fjs. 175 a 178 del proceso, consta la resolución en la que se declara al niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, en estado de adoptabilidad, dictada con fecha martes 27 de agosto del 2013, a las 14h43, así mismo del expediente consta a fjs. 217 la partida de nacimiento del aludido niño.- CUARTO.- De fjs. 233 y 234 de los autos, consta las partidas de nacimiento de los demandantes, así como a fjs. 216 del proceso, constan las cédulas de ciudadanía de los mismos, con lo que se comprueba que son capaces, mayores de veinticinco años y con una diferencia mayor de 14 años y menores de cuarenta y cinco años en relación con el niño que solicitan adoptar.- QUINTO.- De fjs. 230 y 231 de los autos constan los certificados de antecedentes penales, con el cual se comprueba que los solicitantes no tienen antecedentes penales.- SEXTO.- De fjs. 249 a 254 de los autos consta el Informe Social, Psicológico y Médico, realizado por el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo, de la cual se evidencia que los peticionarios gozan de buena salud física, mental y psicológica, y que no adolecen de enfermedades infecto contagiosa que puedan perjudicar la integridad física del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, así como las conclusiones y recomendaciones de los mencionados informes, la misma que es favorables para el trámite de adopción del mentado niño.- SEPTIMO.- Del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, obran: fotografía del niño (fjs. 2 y 3); la partida de nacimiento (fjs. 4); Informe Social del niño para el Comité de Asignación Familiar (fjs. 5 a 14); Informe Médico (fjs. 15 y 16); informe Psicológico Clínico para el Comité de Asignación Familiar (fjs. 17 a 24); Informe sobre el proceso de desarrollo del niño Cristian Francisco Jurado Lara (fjs. 25 a 30); copia de la medida de Acogimiento Institucional (fjs. 60); copias del proceso de Investigación y declaratoria de adoptabilidad (fjs. 32 a 180); copia de la resolución de la declaratoria de adoptabilidad (fjs. 175 a 178); Informe técnico jurídico de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 1 (fjs. 181); Informe de Emparentamiento (fjs. 184 y 185); Acta de entrega y recepción (fjs. 186); Informe de encuentro y acoplamiento del niño Cristian Francisco Jurado Lara (fjs.

---

188 a 198); Fotos del proceso de Emparentamiento del niño Cristian Francisco Jurado Lara (fjs. 199 a 205); Acta de Resolución Individual del Comité de Asignaciones Familiar Zona 1 (fjs. 208 y 209); Informe de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 1 (fjs. 210 a 215); partida de nacimiento del mentado niño (fjs. 217); con lo que se ha dado cumplimiento a lo determinado en los Arts. 172 y 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- OCTAVO.- Conforme obra de los certificados de trabajo de fjs. 207 y 257 de los autos, y de la declaración juramentada de ingresos económicos de fjs. 255 y 256 del proceso, se ha justificado la capacidad económica de los demandantes; así como de la carta de pago del servicio básico del domicilio de propiedad de los actuarios y de la declaración juramentada que reposa de fjs. 237 a 239 de los autos, se ha justificado la residencia y el domicilio, en virtud de ello se ha cumplido con los requisitos previstos en el Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- NOVENO.- En la respectiva audiencia de Adopción los demandantes solicitaron que el niño sea inscrito en el Registro Civil bajo los nombres y apellidos de GADDIEL FRANCISCO ESPINOSA COTACACHI.- DECIMO.- De fjs. 181 y 182 de los autos, se constata que la Dra. Ángela Buitrón E., Abogada - Coordinadora de la Unidad Técnica de Adopciones, mediante Oficio de fecha 9 de enero del 2014, y del Informe Técnico Jurídico emite dictamen favorable para la asignación de una familia del menor, y para que continúe el trámite de adopción, por cuanto señala se ha cumplido con todos y cada uno de los presupuestos legales, en relación con la asignación de los señores FABIÁN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, respecto del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, además se señala que concluye la fase administrativa, cumpliéndose de esta manera lo que establecen los Arts. 153, 158, 159, 165, 168, 170, 171 y 174 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Igualmente consta de autos a fjs. 208 y 209, la Resolución Individual No. CAFZ1-002-2013, del 9 de diciembre del 2013, suscrita por los integrantes del Comité de Asignación Familiar de la ciudad de Ibarra.- DÉCIMO PRIMERO.- Para sustentar esta sentencia, se aplican: LOS PRINCIPIOS: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- El principio de tutela judicial efectiva, como el derecho reconocido en Art. 75 de la Constitución de La República del Ecuador, y el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, determinado en los Arts.

---

44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entendido éste según el tratadista Miguel Cillero Bruñol: un “principio” que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el “interés superior del niño” como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El Art. 151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habla de la finalidad de la adopción y dice: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado”. El Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta: “Adopción plena.- la ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades, e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo”.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su Art. 21 nos habla sobre la adopción, y dice: “Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño....”.- DÉCIMO SEGUNDO.- La concepción más moderna de la institución de la adopción, plateada por el tratadista Eduardo Zannoni, se inclina por clasificar la adopción por como un “acto jurídico familiar”, por lo tanto Zannoni, dictamina que la adopción, al igual que el matrimonio, puede ser considerado un acto jurídico familiar dado que la Constitución de relaciones jurídicas familiares se presenta, generalmente, sobre la base de un acto voluntario, tal como ocurre en la adopción. En el caso de la adopción, a través de ese acto voluntario se crea un nuevo vínculo paterno-filial ajeno a la naturaleza. Por medio de un acto voluntario

---

se constituye un nuevo vínculo familiar entre adoptante y adoptado. Es por eso que, de conformidad a la clasificación hecha por la doctrina del acto jurídico familiar, la adopción se encuentra dentro de la clasificación conocida como “acto jurídico de emplazamiento en el estado de familia”. Se dice que este tipo de actos crean o constituye una relación jurídica familiar. Dicho de manera más elocuente por le tratadista ZANNONI, “cuando la materia propia del acto jurídico es la creación de relaciones jurídicas familiares, o su modificación o extinción, la doctrina lo denomina acto jurídico familiar”.- Eduardo Zannoni, Derecho de Familia, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aire, 1981, pág. 32, Ibidem, y pág. 33.- DÉCIMO TERCERO.- Analizada la prueba en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 113, 114, 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, “**Art. 113.-** Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado” “Art. 114.- Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario” “Art. 115.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” “Art. 116.- Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio”. “Art. 117.- Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio” los actores han justificado conforme a derecho los fundamentos de su demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 11, 22, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 159, 284, 285 y 286 del Código de la Niñez y la Adolescencia; “Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y



privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” “Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida” “Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos: 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; 2. Se priorizará. la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas

---

heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad; 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente; 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última; 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas; 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y, 9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable.. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse

por ello la validez de la adopción por ello la validez de la adopción.. Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.- Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este” “Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. CC 314 I 2 Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos: a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad; b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no inferior a dos años; c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años; y, d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge. En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años” “Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; 2. Ser legalmente capaces;

---

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; 4. Ser mayores de veinticinco años; 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven; 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión “Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación.- La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar. CC 45; A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente. Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes; 67 En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda. Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva. Art. 285.- Audiencia.- Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles

---

contados desde Consultora y la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello oír en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código. Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito.

Art. 286.- Comprobación de identidades y causas de comparecencia.- El Juez verificará con los instrumentos públicos pertinentes, la identidad de relación de parentesco o nombramiento de tutor, según sea el caso, de las personas a que comparecen en virtud de lo previsto en los artículos 163 y 166 de este Código. CNA 163; 166 Si tuviere dudas sobre la paternidad o maternidad del o los comparecientes, podrá ordenar la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y de quienes se presentan como progenitores. Si estos últimos se niegan injustificadamente a la práctica del examen, se tendrá por negado el consentimiento y de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”, y cumpliendo con el principio de la verdad procesal establecido en el Art. 27 del mencionado Código Orgánico, que manifiesta: “Las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes....”, y garantizando el sistema procesal como medio de administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, que dice: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.....”.- Con los antecedentes y las consideraciones expuestas, una vez que se han cumplido los presupuestos legales

---

señalados para este tipo de trámites y convencido de que es obligación del Juzgador garantizar el Interés Superior del Niño y asegurar por ende el ejercicio pleno del derecho de CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, a tener una familia y disfrutar con ella su convivencia, siendo el instituto adoptivo una alternativa válida para dicho efecto, vista la aptitud legal del niño para ser adoptado; y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 21 de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 44, 45, y 69 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, así como lo señalado en los Arts. 151, 152 y 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ésta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y se concede la Adopción del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, inscrito en el Registro de Nacimiento del año 2013, Tomo 1, Página 358, Acta 358, y número de cedula 100528883-0, a favor de los demandantes señores FABIÁN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA en régimen pleno, asimilándose el hijo adoptivo a hijo biológico, atento a lo dispuesto en el Art. 98 inciso segundo del Código ut-supra.- La patria potestad, la obligación de representación legal y asistencia pasa a los adoptantes.- Esta sentencia es irrevocable y el adoptado a partir de ésta fecha llevará los apellidos de los demandantes ESPINOSA COTACACHI, teniendo aquellos y el niño los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijo.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, inscribáse al niño en el Registro Civil de Otavalo, con los nombres y apellidos de GADDIEL FRANCISCO ESPINOSA COTACACHI y como nacido en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, el 04 de noviembre del 2011, para lo cual el señor Secretario remitirá las copias certificadas pertinentes.- La partida de nacimiento anterior del adoptado cancélese mediante nota marginal, a fin de que surta los efectos legales pertinentes, acorde a lo dispuesto en el Art. 176 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- El señor actuario de esta Judicatura, bajo su responsabilidad y en el término de cinco días enviará las copias certificadas a la Unidad Técnica de Adopciones para su registro y seguimiento,

conforme lo dispone el Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA**

Para analizar esta sentencia de Adopción Nacional donde se identifica a la partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos donde también se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso:

Los comparecientes FABIAN ESPINOSA ESPINOSA y BLANCA MATILDE COTACACHI LEMA, reúnen todo los requisitos de ley, los mencionados expresan su deseo y voluntad de adoptar al niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA; previo cumplimiento de los requisitos fueron declarados idóneos dentro de la fase administrativa. Una vez admitida la demanda a trámite y agotado el las diligencias procesales con la realización de la Audiencia determinada en el Art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia. “Audiencia.- Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código. Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 285 -2014

No se han omitido ninguna de las solemnidades substanciales determinadas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, disposición que guarda concordancia con el Art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se declara la validez del proceso.

Se declara que la autoridad es competente.

Del fjs. 175 a 178 del proceso, consta la resolución en la que se declara al niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA, en estado de adoptabilidad, dictada con fecha martes 27 de agosto del 2013, a las 14h43, así mismo del expediente consta a fjs. 217 la partida de nacimiento del aludido niño

De fjs. 233 y 234 de los autos, consta las partidas de nacimiento de los demandantes, así como a fjs. 216 del proceso, constan las cédulas de ciudadanía de los mismos, con lo que se comprueba que son capaces, mayores de veinticinco años y con una diferencia mayor de 14 años y menores de cuarenta y cinco años en relación con el niño que solicitan adoptar.

De fjs. 230 y 231 de los autos constan los certificados de antecedentes penales, con el cual se comprueba que los solicitantes no tienen antecedentes penales.

De fjs. 249 a 254 de los autos consta el Informe Social, Psicológico y Médico, realizado por el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo, de la cual se evidencia que los peticionarios gozan de buena salud física, mental y psicológica, y que no adolecen de enfermedades infecto contagiosa que puedan perjudicar la integridad física del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA.

Conforme obra de los certificados de trabajo de fjs. 207 y 257 de los autos, y de la declaración juramentada de ingresos económicos de fjs. 255 y 256 del proceso, se ha justificado la capacidad económica de los demandantes; así como de la carta de pago del servicio básico del domicilio de propiedad de los actuarios y de la declaración juramentada que reposa de fjs. 237 a 239 de los autos, se ha justificado la residencia y el domicilio, en virtud de ello se

---

ha cumplido con los requisitos previstos en el Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En la respectiva audiencia de Adopción con los antecedentes y las consideraciones expuestas, una vez que se han cumplido los presupuestos legales en este trámite y convencido de que es obligación del juez garantizar el Interés Superior del Niño a través de lo que determina la Carta Magna el Art. 44, 45 y 69 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador se concede la adopción del referido niño esta sentencia es de carácter irrevocable, por completar los requisitos exigidos dentro del proceso del procedimiento administrativo de adopción y el adoptado a partir de esta fecha llevara los apellidos de los ahora padres teniendo estos como el niño los derechos y obligaciones correspondientes entre padres e hijos para reglón seguido una vez ejecutoriada la presente sentencia inscribirlo en el Registro Civil con los nuevos nombres y apellidos GADDIEL FRANCISCO ESPINOSA COTACACHI.

La Unidad Técnica de Adopciones, emite dictamen favorable para la asignación de una familia del menor, y para que continúe el trámite de adopción, por cuanto señala se ha cumplido con todos y cada uno de los presupuestos legales.

Para sustentar esta sentencia, se aplican: LOS PRINCIPIOS: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- El principio de tutela judicial efectiva, como el derecho reconocido en Art. 75 de la Constitución de La República del Ecuador, y el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, determinado en los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Art. 151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habla de la finalidad de la adopción y dice: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado”. El Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta: “Adopción plena.- la ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes,



---

responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades, e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo”.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su Art. 21 nos habla sobre la adopción, y dice: “Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño....”.

La concepción más moderna de la institución de la adopción, plateada por el tratadista Eduardo Zannoni, se inclina por clasificar la adopción por como un “acto jurídico familiar”, por lo tanto Zannoni, dictamina que la adopción, al igual que el matrimonio, puede ser considerado un acto jurídico familiar dado que la Constitución de relaciones jurídicas familiares se presenta, generalmente, sobre la base de un acto voluntario, tal como ocurre en la adopción. En el caso de la adopción, a través de ese acto voluntario se crea un nuevo vínculo paterno-filial ajeno a la naturaleza. Por medio de un acto voluntario se constituye un nuevo vínculo familiar entre adoptante y adoptado. Es por eso que, de conformidad a la clasificación hecha por la doctrina del acto jurídico familiar, la adopción se encuentra dentro de la clasificación conocida como “acto jurídico de emplazamiento en el estado de familia”. Se dice que este tipo de actos crean o constituye una relación jurídica familiar. Dicho de manera más elocuente por le tratadista ZANNONI, “cuando la materia propia del acto jurídico es la creación de relaciones jurídicas familiares, o su modificación o extinción, la doctrina lo denomina acto jurídico familiar”.- Eduardo Zannoni, Derecho de Familia, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aire, 1981, pág. 32, Ibidem, y pág. 33.

Refiriéndome a la parte resolutive se puede confirmar que se acepta la demanda y se concede la adopción del niño Cristian Francisco Jurado Lara

Analizada la prueba en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica y de conformidad con lo dispuesto en todas y cada una de las disposiciones a las que hace referencia la sentencia

**se se acepta la demanda y se concede la Adopción del niño CRISTIAN FRANCISCO JURADO LARA.**

La sentencia emitida por las autoridades competentes cumple con todos y cada uno de los presupuestos que determina la Carta Magna, así como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil e incluso la Convención Interamericana de la Niñez y Adolescencia.

Se determina que a pesar de las tortuosas diligencias procesales, que se encuentran dentro del proceso, se garantizó el derecho a la Seguridad Jurídica con lo cual se protegió del debido proceso y se concedió la demanda.

## **10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **10.1 CONCLUSIONES**

- Analizado el tema, el procedimiento administrativo en la que se declara la adopción mediante sentencia, se determina la situación legal del niño, dando al antes mencionado el derecho a la familia, pero sobre todo al goce efectivo de cada uno de los derechos inherentes a la niñez y adolescencia. Pese a que existió falencias evidentes dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo, no es menos cierto que al término del proceso según consta en la sentencia, se acepta la demanda a favor de los adoptantes por reunir con todos y cada uno de los requisitos.
- Mediante la elaboración del diagnóstico del proyecto de grado se pudo determinar que existieron falencias dentro del trámite administrativo de la adopción a causa del no cumplimiento de los plazos estipulados en la normativa pertinente, éstos retardos procesales se visualiza como un grave problema de procedimiento que atenta contra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia idónea que le de amparo, protección. A pesar de la claridad del instructivo Adopta Felicidad a seguir se siguen incumplimiento la aplicación de los plazos determinados.

- Que las disposiciones vigentes para el trámite de la Adopción bajo el procedimiento administrativo, carece de mecanismos de exigibilidad que permitan una correcta aplicación de los plazos estipulados dentro de la normativa que hace que la fase administrativa de la adopción cumpla con sus objetivos.

## 10.2 RECOMENDACIONES

- Es importante dar prioridad al Interés Superior del Niño dentro de la sustanciación de los procedimientos administrativos, la injustificada demora impide la agilidad que el caso amerita por parte de Unidad Técnica del MIES y el Comité de Asignaciones Familiares (MIES- Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia); es importante que se asigne de manera oportuna las diferentes diligencias procesales con el único fin de garantizar que el trámite administrativo de la adopción se lo realice al amparo de la normativa.
- Recomendar de manera general a los miembros de la unidad técnica de adopciones, cumplir con los plazos estipulados al amparo de los principios de celeridad procesal y diligencia procesal, realizar de manera ágil todos los trámites pertinentes, a fin de que el menor tiempo posible los niños, niñas y adolescentes abandonados tengan derecho a vivir con una familia sustitutiva a la biológica, y que ésta a su vez asuma la responsabilidad que le brinde amparo, protección afecto y cariño que tanto necesita y goce de felicidad que durante este tiempo de abandono ha sido negada.
- Proponer una reforma al instructivo del MIES cuya disposición transitoria está relacionada directamente con el Instituto de la Niñez y la Familia donde emitirán las normas técnicas que unifiquen y agiliten los procesos de emisión de informes técnicos de investigación referidos en un plazo de sesenta días y con una prórroga máxima de treinta días hasta que tengan conocimientos y su tramitología los servidores judiciales

y servidores públicos involucrados en el sistema; esta sería la manera de volverle ágil y expedito al Procedimiento Administrativo de la Adopción.

## 11. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS- REFERENCIALES

- Abandono de familia.- Delito que comete el que deja de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, de alguna de las formas que previene el precepto.
- Acta.- Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.
- Acto administrativo.- Acto jurídico emanado de una administración pública.
- Adopción.- Acto jurídico solemne que crea la ficción legal de considerar padres e hijos a quienes no lo son por naturaleza, estableciendo una apariencia de filiación casi legítima.
- Audiencia.- Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente. Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio.
- Demanda.- Petición que el litigante que inicia un proceso formula y justifica en el juicio. Escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente.
- Derecho de familia.- Parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco.
- Juez.- Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter legal, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.
- Juicio.- Capacidad o facultad de una persona para distinguir entre el bien y el mal. Sensatez, cordura. En Derecho procesal suele utilizarse como término sinónimo a

proceso, sin embargo no puede identificarse, ya que el juicio equivale a la función intelectual que el juez realiza en la sentencia a base de razonamientos lógicos y valoraciones jurídicas que culminan con el fallo.

- Patria potestad.-Derechos y obligaciones que corresponden a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos no emancipados.
- Plazo.- Espacio de tiempo concedido para realizar un determinado acto. Es legal si lo concede la ley, judicial, el señalado por el Tribunal, y convencional el establecido libremente por las partes.

## **12. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **12.1 BIBLIOGRAFÍA BASICA**

- ARMIJOS, B. (2010). El Régimen Jurídico de la Adopción: reglas generales. Módulo III: Derechos y obligaciones de las personas en el ámbito familiar. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- BUENAHORA, J. (1977). La Adopción implicaciones jurídicas y sociológicas. Tesis de Grado. Bogotá- Colombia: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Central
- BRENA S. (1994). Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción. México: UNAM
- CABANELLAS, G. (2008). Diccionario de Derecho usual. Buenos Aires-Argentina: Atalaya
- CABRERA, J.P. (s/a). Adopción: legislación, doctrina y práctica. Quito-Ecuador: Cevallos
- COELLO, E. (1980). Derecho Civil: sujeto de derecho. Tomo 4, Vol. 2 Cuenca-Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana
- CHÁVEZ A. M. (2001).La Familia en el Derecho: derecho de familia y relaciones de familia paterno filiales. México: Porrúa
- DICCIONARIO OCÉANO UNO. (1991). Barcelona-España: Océano

- 
- ELÍAS María F. (2004). La Adopción de niños como cuestión social. Editorial Paidós.
  - FORONDONA, H. (1959). La Adopción en la Legislación comparada. Tesis de Grado. Bucaramanga-Colombia: Imprenta del Departamento
  - FERRI J. (1945). La Adopción-Filiación. Buenos Aires-Argentina
  - LARRAÍN, María Teresa, (1991). La Adopción, análisis crítico y comparado de la legislación Chilena. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile
  - López D. Carlos. (2005). Manual de derecho de familia y Tribunales de familia. Santiago-Chile: LOM Ediciones
  - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. (2013). Adopta Felicidad. Unidad Técnica de Adopciones Quito-Ecuador
  - PÉREZ D.A. (1994). Derecho de Familia. México: Fondo de Cultura Económica
  - Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). Protocolo para el proceso de emparentamiento. Adopta felicidad. Dirección nacional de adopciones y unidades técnicas de adopción regionales: norte, sur y costa. Quito- Ecuador
  - Revista interdisciplinaria de doctrina y Jurisprudencia. (s/a). Derecho de familia. Varios números. Encuadernación Latinoamérica. Argentina.
  - Unidad Técnica de adopciones zona 1, (2013). Adopta felicidad. MIES.
  - TAMAYO, R. (1976). La adopción en Colombia. Tesis de Grado. Colombia: Universidad Javeriana
  - TORRES Miguel A. (2007). Patria Potestad. Navarra- España: Aranzadi S.A.
  - SIMON C, Farith. (2004). Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Quito
  - VALVERDE, S. Abel. (1954). La Adopción en el Derecho Civil Ecuatoriano, breves consideraciones acerca de esta Institución. Quito-Ecuador: Talleres Gráficos Nacionales

## **TEXTOS JURÍDICOS**

- Carta de los derechos del Niño (ONU)
- Código de la Niñez y Adolescencia

- 
- Constitución de la República del Ecuador
  - Convención de la Haya en materia de Adopción Internacional
  - Convención de los Derechos del Niño (ONU)
  - Convención para la protección de los niños en materia de adopción. Convenio 1, RO. 778. 1995.
  - Declaración de los Derechos del Niño
  - Instructivo para regular el procedimiento de esclarecimiento de la situación socio-legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en entidades de atención de acogimiento públicas y privadas. Ministerio de Inclusión Económica y Social. Quito.
  - Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.2014
  - Ley General del Registro Civil Identificación y Cedulación
  - Programa Piloto de acogimiento familiar en el Ecuador. Subsecretaría de protección especial. MIES.2014
  - Protocolo para el proceso de emparentamiento. Dirección Nacional de Adopciones y Unidades Técnicas de Adopción. MIES. 2012

## **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

- Aldeas Infantiles.
- [aldeasinfantiles.es/conocenos/que-hacemos/proteccion/acogimiento-familiar/es.aspx](http://aldeasinfantiles.es/conocenos/que-hacemos/proteccion/acogimiento-familiar/es.aspx)
- Diccionario Jurídico Elemental, [unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf](http://unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf)
- Durán P. Augusto. La Adopción.
- [derechoecuador.com/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion](http://derechoecuador.com/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion)
- Dirección Nacional de *Adopciones* del Instituto de la Niñez y la Familia -*MIES INFA*, [www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)

- Ferigra Mina L . 2013, Tesis: Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra, en el período 2009. [repositorio.utn.edu.ec/bitstream/.../tesis%20%20lore.doc](http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/.../tesis%20%20lore.doc).
- Armijos Belarmino Dr. El régimen jurídico de la adopción: Reglas generales. [unl.edu.ec/.../Modulo-3-Derechos-y-Obligaciones-de-las-Personas-...](http://unl.edu.ec/.../Modulo-3-Derechos-y-Obligaciones-de-las-Personas-...)
- Vives André. [derechodefamiliafundamental.blogspot.com/2011/11/que-comprende-el-derecho-de-familia.html](http://derechodefamiliafundamental.blogspot.com/2011/11/que-comprende-el-derecho-de-familia.html).